

<b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000305 <b>Ref.:</b> [REDACTED] <b>Asunto:</b> Irregularidades materia contractual <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Orba.	<b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b>
--	--

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. - Alerta presentada.

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento de Orba.

Se aporta por la persona alertadora documentación acreditativa de los hechos que se ponen de manifiesto ante esta Agencia.

#### SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01\_01/000305, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

#### TERCERO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 24 de mayo de 2021, en el que se

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	1/96

propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01\_01/000305 y requerir al Ayuntamiento de Orba la siguiente documentación:

**1.- Copia auténtica de todos los expedientes de tramitación de contratos menores efectuados con la mercantil G.S. LOCAL. S.L. (CIF [REDACTED])**

**2.- Copia auténtica de todos los expedientes de tramitación de contratos menores efectuados con la mercantil BARAVAN ESPORTS SL. (CIF [REDACTED])**

**3.- Relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Orba por parte de la mercantil G.S. LOCAL. S.L. (CIF [REDACTED]) con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2020. Para cada factura se solicita que se indiquen, al menos, los siguientes datos:**

- Fecha de emisión de la factura
- Número de factura
- Importe (Base imponible)
- Importe del IVA.
- Fecha de aprobación de la factura
- Órgano municipal que aprueba la factura.
- Fecha de pago de la factura.

**4.- Relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Orba por parte de la mercantil BARAVAN ESPORTS SL. (CIF [REDACTED]) con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2019 hasta la actualidad. Para cada factura se solicita que se indiquen, al menos, los siguientes datos:**

- Fecha de emisión de la factura
- Número de factura
- Importe (Base imponible)
- Importe del IVA.
- Fecha de aprobación de la factura
- Órgano municipal que aprueba la factura.
- Fecha de pago de la factura.

**CUARTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 25 de mayo de 2021, se dictó Resolución número 386 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de Orba la documentación contemplada en el informe previo anterior, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	2/96

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Orba en fecha 26 de mayo de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

**QUINTO. - Información aportada y analizada en la fase de investigación.**

En fecha 7 de junio de 2021 (número de registro de entrada 20210000619), se presenta por parte del Ayuntamiento de Orba la siguiente documentación:

**1.- En relación con la solicitud de todos los expedientes de tramitación de contratos menores efectuados con la mercantil G.S. LOCAL. S.L. (CIF [REDACTED]) se han aportado los siguientes expedientes:**

**1.1.- Expediente 665/2019, sobre contrato menor de servicios G.S.LOCAL para la gestión contable y presupuestaria 2019 y 2020, el cual se compone de los siguientes documentos:**

- Propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. de fecha 4 de diciembre de 2019 para prestar al Ayuntamiento de Orba asistencia a los servicios económicos durante 6 meses en las siguientes materias:
  - Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
  - Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
  - Asistencia en la elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.
  - Asistencia en la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
  - Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
  - Elaboración y remisión de la Cuenta General.
  - En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

La realización de los trabajos especificados se ofrece por un periodo de seis meses por el precio de por el precio de 9.000,00 euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido, a facturar a razón de 4.500,00- euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido al finalizar cada trimestre de prestación de servicios.

- Providencia de Inicio de fecha 4 de diciembre de 2019, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Orba, en la que se propone la adjudicación de un contrato menor de servicios de gestión contable y presupuestaria a la mercantil GS LOCAL, S.L. por importe de 10.890,00 euros (IVA incluido) y con una duración máxima de 6 meses.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/96

- Informe de Secretaría de fecha 4 de diciembre de 2019 en el que indica que puede realizarse la adjudicación del contrato mediante un contrato menor y que el órgano competente es la Alcaldía.
- Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2019 en la que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Justificar la celebración del contrato de GESTIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA por los siguientes motivos: Se encuentran de baja médica los responsables del departamento de intervención, quedando acreditado que la contratación de la gestión contable y presupuestaria, mediante un contrato menor de servicios, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.*

*SEGUNDO. Contratar con [REDACTED] G.S. LOCAL. S.L. CIF: [REDACTED] la prestación descrita en los antecedentes.*

*TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*

*Los abonos a la empresa adjudicataria, se iniciarán en el ejercicio presupuestario 2020, y se abonarán trimestralmente a razón de 4.500 euros más el IVA correspondiente.*

*CUARTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución”.*

- Providencia de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2019, en la que se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Que, por el departamento de contratación, se emita Informe en el que se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales sobre contratación.*

*Además, se deberá informar si al contratista propuesto se le han adjudicado contratos menores que, junto con el pretendido ahora, superen la cifra que consta en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*SEGUNDO. A la vista de los informes de Intervención y de los Servicios Técnicos, que el órgano de contratación informará motivando la necesidad de la contratación y adoptará la resolución correspondiente adjudicando el contrato”.*

- Resolución de Alcaldía de 4 de diciembre de 2019, en la que se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Justificar la celebración del contrato de GESTIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA por los siguientes motivos: Se encuentran de baja médica las*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/96

responsables del departamento de intervención, quedando acreditado que la contratación de la gestión contable y presupuestaria, mediante un contrato menor de servicios, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Contratar con [REDACTED] G.S. LOCAL. S.L. CIF: [REDACTED] la prestación descrita en los antecedentes.

**TERCERO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Los abonos a la empresa adjudicataria, se iniciarán en el ejercicio presupuestario 2020, y se abonarán trimestralmente a razón de 4.500 euros más el IVA correspondiente.

**CUARTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**QUINTO.** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

- Documento de formalización del contrato entre el Ayuntamiento y la mercantil de fecha 10 de diciembre de 2019 por un importe total de 10.890,00 euros.
- Documento de formalización del contrato entre el Ayuntamiento y la mercantil de fecha 10 de diciembre de 2019 por un importe total de 10.890,00 euros, en el que se procede al cambio de nombre del firmante por parte de la mercantil.
- **Propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. de fecha 9 de junio de 2020 para prestar al Ayuntamiento de Orba asistencia a los servicios económicos durante 3 meses en las siguientes materias:**
  - Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
  - Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
  - Asistencia en la elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.
  - Asistencia en la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
  - Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
  - Elaboración y remisión de la Cuenta General.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	5/96

- En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

La realización de los trabajos especificados se ofrece por un periodo de tres meses (julio, agosto, septiembre) por el precio de 4.500,00 euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido, a facturar a razón de 4.500, - euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido al finalizar el trimestre de prestación de servicios.

- Informe de Secretaría de fecha 11 de junio de 2020 en relación con la prórroga del contrato menor suscrito por el periodo de 3 meses, en el cual se indica lo siguiente:

*“Habida cuenta que el contrato menor de referencia, ha finalizado en pleno Estado de Alarma, dispone el Real Decreto Ley 8/2020 respecto de los contratos menores, el siguiente tenor literal:*

*“2. En los contratos públicos de servicios y de suministro, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley; celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID 19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, (sic, texto original de la norma legal), donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19, en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.*

*Se plantea si la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas en el precepto parcialmente transcrito resultan aplicables a los contratos menores, dado que éstos tienen un plazo máximo de duración máxima de un año, sin posibilidad de prórroga, conforme al artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Se aprecia fundamento jurídico para concluir en sentido afirmativo, es decir, para entender que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores, y ello por los siguientes motivos:*

*1.- El artículo 34 de continua referencia no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos menores.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/96

2.. El Real Decreto Ley 8/2020 tienen el mismo rango legal que la LCSP, pero constituye una norma singular o excepcional, por el contexto de emergencia sanitaria en el que se dicta, cuyo contenido ha de prevalecer sobre la regulación del artículo 118 de la LCSP.

3.-La finalidad que persigue el artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 (facilitar el cumplimiento del contratista que, en los contratos no afectados por la suspensión automática regulada en el apartado anterior, incurre en retraso en la ejecución como consecuencia del COVID 19, concurre también en los contratos menores.

4.- Se trata de una norma especial aplicable, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme al artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020 y cuya ejecución quede afectada por el COVID 19, debiendo entenderse también aplicable, por las razones expuestas, a los contratos menores.

Adicionalmente, se constata que el referido contrato menor para la gestión presupuestaria no se encuentra en el art. 34 del Real Decreto Ley, en su apartado 2, puesto que en su caso, no sería de aplicación la prórroga.

A mayor abundamiento se constata que se ha iniciado un expediente de contratación abierto y simplificado al objeto de que se pueda contratar por periodos más largos de tiempo dada la necesidad detectada.

**CONCLUSIÓN, en el contrato menor para la gestión presupuestaria y contable del Ayuntamiento, podrá ser objeto de la prórroga de tres meses propuesta, dada la situación excepcional del COVID 19”.**

- Decreto 2020-0320, de 12 de junio, sobre prórroga del contrato, en el que se dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** Prorrogar el contrato de gestión contable y presupuestaria con la mercantil G. S. LOCAL. S.L., CIF: [REDACTED] por un periodo de tres meses, contados a partir del día 10 de junio de 2020.

El importe del contrato asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, más el IVA correspondiente.

**SEGUNDO:** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**TERCERO:** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/96

- Notificación de la resolución anterior a la mercantil GS LOCAL, S.L. efectuada el día 15 de junio de 2020.

1.2.- Expediente 356/2020, sobre contrato menor de servicios de asistencia jurídica, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. de fecha 11 de mayo de 2020 para prestar al Ayuntamiento de Orba asistencia jurídico-administrativa en las siguientes materias:
  - Urbanismo.
  - Contratación.
  - Obras y servicios municipales.
  - Bienestar Social.
  - Medioambiente.
  - Seguridad.
  - Responsabilidad patrimonial.
  - Recursos humanos.
  - Procedimientos sancionadores.
  - Organización municipal.

Se indica en la propuesta que los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica se concretan en:

- Emisión de informes jurídicos y consultas en los expedientes administrativos que se tramiten respecto de las materias objeto de la propuesta de servicios.
- Apoyo y tramitación de los expedientes administrativos que se tramiten en relación con las citadas materias.
- Asistencia en la redacción de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y en la tramitación de procedimientos de contratación.
- Consultoría en materia de recursos humanos, organización y plantilla municipal.
- Redacción de bases para convocatorias de selección de personal.
- Apoyo en los expedientes de solicitud/concesión de subvenciones.
- Redacción de Ordenanzas y Reglamentos.
- Asistencia jurídico-administrativa en los expedientes y procedimientos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

La realización de los trabajos especificados se ofrece por un periodo de seis meses por el precio de 4.800,00 euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido, a facturar a razón de 2.400,00 euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido al finalizar cada trimestre de prestación de servicios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/96



- Providencia de Inicio de fecha 28 de mayo de 2020, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Orba, en la que se propone la adjudicación de un contrato menor de servicios de asistencia jurídico-administrativa a la mercantil GS LOCAL, S.L. por importe de 5.808,00 euros (IVA incluido) y con una duración de 6 meses.
- Informe de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2020 en el que indica que puede realizarse la adjudicación del contrato mediante un contrato menor y que el órgano competente es la Alcaldía.
- Providencia de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2020 en la que se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Que por el departamento de contratación se emita informe en el que quede acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acreditando que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.*

*SEGUNDO. Que el órgano de contratación informe justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.*

- Informe de Intervención de fecha 29 de mayo de 2020 en el que se justifica la no alteración del objeto del contrato de la siguiente manera:

*“Resulta inviable fraccionar el objeto del contrato puesto que la empresa G.S.Local se dedicará a asesorar al Ayuntamiento en materia jurídica, no se puede contratar por lotes puesto que el asesoramiento es de la parte jurídica. Además se constata que durante el ejercicio 2020 no se ha realizado ningún contrato menor a favor de la mercantil G.S. Local”.*

- DECRETO 2020-0279 de fecha 1 de junio de 2020, en el que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:  
 Necesidad de asistencia jurídica en los expedientes que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución quedando acreditado que la contratación de ASISTENCIA JURÍDICO ADMINISTRATIVA, mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.*

*SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/96

*Resulta inviable la alteración del presente contrato, puesto que su división en lotes provocaría la incoordinación de los distintos departamentos que tramitan los expedientes.*

*TERCERO. Contratar con G.S. LOCAL S.L CIF: [REDACTED] la prestación descrita en los antecedentes”.*

- Documento contable de retención de crédito por importe de 5.808,00 euros. No se encuentra rubricado.

**1.3.- Expediente 618/2020. sobre contrato menor para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo,** el cual se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta del Servicio, de fecha 17 de septiembre de 2020, firmada por el Alcalde-Presidente en la que se propone contratar a la mercantil GS Local, S.L. mediante un contrato menor para proceder a modificar la relación de puestos de trabajo.
- Providencia de Inicio de fecha 22 de septiembre de 2020, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Orba, en la que se propone la adjudicación de un contrato menor de suministros para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo a la mercantil GS LOCAL, S.L. por importe de 7.260,00 euros (IVA incluido).
- Informe de Secretaría de fecha 23 de septiembre 2020 en el que indica que puede realizarse la adjudicación del contrato mediante un contrato menor y que el órgano competente es la Alcaldía.
- Documento contable de retención de crédito por importe de 7.260,00 euros. No se encuentra rubricado.
- Propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. de fecha 11 de septiembre de 2020, en la que se ofrece la realización del trabajo por importe de 6.000 euros más IVA.
- Providencia de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2020, en la que se dispone lo siguiente:  
*“PRIMERO. Que por el departamento de intervención se emita informe en el que quede acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acreditando que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.*

*SEGUNDO. Que el órgano de contratación informe justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/96

- Informe emitido por el Secretario-Interventor en fecha 24 de septiembre de 2020, en el que se justifica la no alteración del objeto del contrato de la siguiente manera *“el presente contrato resulta inalterable, puesto que se trata de un único proyecto”*.
- Decreto 2020-0535 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el que se resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

*La Relación de Puestos de Trabajo no ajusta a la realidad, por lo que se debe de modificar quedando acreditado que la contratación de GS LOCAL S.L., mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.** Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

*No cabe la alteración puesto que se trata de un único proyecto, que resultaría inviable su alteración.*

**TERCERO.** Contratar con GS LOCAL S.L. [REDACTED] la prestación descrita en los antecedentes.

**CUARTO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

**QUINTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**SEXTO.** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

1.4.- Expediente 384/2020, sobre CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ASISTENCIA A LOS SERVICIOS ECONOMICOS. Este expediente no fue solicitado por esta Agencia. Del mismo destacan las siguientes cuestiones:

El día 10 de junio de 2020 se dictó providencia de Alcaldía, solicitando informe del secretario municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la contratación de asistencia técnica a los servicios económicos municipales mediante un procedimiento abierto simplificado ordinario.

En relación con dicha providencia se emitió informe del Secretario municipal en fecha 17 de junio de 2020 y se dictó el decreto de Alcaldía número 2020-0332, de 22 de junio de 2020, en el que se resolvió iniciar el expediente para la contratación descrita mediante procedimiento abierto simplificado.

Tras la tramitación del citado expediente (número 384/2020 ), se procedió a adjudicar el contrato de asistencia técnica a los servicios económicos municipales mediante resolución de Alcaldía número 2020-0449 de fecha 11 de agosto de 2020 a la mercantil GS LOCAL S.L. por importe de 11.340,00 euros y por un periodo de 3 años.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	11/96

**2.- En relación con la solicitud de todos los expedientes de tramitación de contratos menores efectuados con la mercantil BARAVAN ESPORTS SL. (CIF [REDACTED])**

2.1.- Expediente 515/2018, sobre contrato de servicio de Coordinador de Escuelas Deportivas. Este expediente no fue solicitado por esta Agencia. Del mismo destacan los siguientes documentos:

- Memoria justificativa firma por el Alcalde-Presidente en fecha 18 de diciembre de 2018, en la que se indica que, dada la característica del servicio, el procedimiento de contratación más adecuado es el simplificado abreviado.
- Decreto 2018-0617 de 11 de diciembre de 2018, en la que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado.*

*SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Ha finalizado el contrato que este Ayuntamiento tenía suscrito con la anterior empresa y se da la necesidad de continuar fomentando el deporte, quedando acreditado que la contratación del Servicio de Coordinador de las Escuelas Deportivas mediante un contrato de servicios abierto simplificado es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.*

*TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.*

*CUARTO. Que, por la Intervención municipal, se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto”.*

*QUINTO. Da ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.*

*SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.*

- Informe de Fiscalización en formato Word, sin firmas.
- Decreto 2018-0631 de 18 de diciembre de 2018, en el que se resuelve lo siguiente:

*PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para COORDINADOR DE ESCUELAS DEPORTIVAS, convocando su licitación.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/96

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente:

VEINTITRES MIL EUROS más el IVA correspondiente que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS, siendo un total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS, (27.830 euros)

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- [REDACTED], que actuará como Presidente de la Mesa.
- [REDACTED] Vocal (SECRETARI-INTERVENTOR de la Corporación).
- [REDACTED] Vocal (SECRETARI-INTERVENTOR de la Corporación).
- [REDACTED] Vocal.
- [REDACTED] Vocal.
- [REDACTED] que actuará como Secretario de la Mesa”.

- Decreto 2019-0016 de 11 de enero de 2019, en el que se resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.** Adjudicar el contrato de **SERVICIOS DE COORDINADOR DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS**, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a:

**BARAVAN ESPORTS S.L.**  
**CIF B [REDACTED]**

**SEGUNDO.** Únicamente ha licitado en este procedimiento Baravan Esports S.L.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/96

**VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS, (20.640 euros), más el IVA correspondiente que asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, (4.334,40 euros).**

Ajuntament d' Orba C/ Bonaire nº 12, Orba. 03790 (Alacant). Tel. 96 558 30 01. Fax: 965091075 Ajuntament d' Orba.

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a BARAVAN ESPORTS S.L.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a BARAVAN ESPORTS S.L., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de enero de 2019, a las 13:30 horas.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

- Documento de formalización del contrato de fecha 16 de enero de 2019 por un importe total de 24.974,40 euros y por un periodo de 6 meses.

**2.2.- Expediente 517/2018, sobre contratación de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas.** Este expediente no fue solicitado por esta Agencia. Del mismo destacan los siguientes documentos:

- Decreto 2018-0616 de fecha 11 de diciembre de 2018 en el que se resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.** Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado.

**SEGUNDO.** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: ha finalizado el contrato que este Ayuntamiento tenía contraído con la anterior empresa y se da la necesidad de mantener las instalaciones deportivas en condiciones óptimas para su uso, quedando acreditado que la contratación del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas mediante un contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/96

**TERCERO.** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** Que, por la Intervención municipal, se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**QUINTO.** De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

**SEXTO.** Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que procede”.

- Decreto 2018-0629 de fecha 18/12/2018 en el que se resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para la gestión y mantenimiento de las Instalaciones deportivas, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente:

**TREINTA Y CUATRO MIL EUROS, (34.000 euros), más el IVA correspondiente que asciende a SIETE MIL CIENTO CUARENTA EUROS, (7.140 euros), siendo un total de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA EUROS, (41.140 euros)**

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- [REDACTED], que actuará como Presidente de la Mesa.
- [REDACTED] Vocal (SECRETARI-INTERVENTOR de la Corporación).
- [REDACTED] Vocal (SECRETARI-INTERVENTOR de la Corporación).
- [REDACTED] Vocal.
- [REDACTED] Vocal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/96

— [REDACTED] que actuará como Secretario de la Mesa”.

- Informe de Fiscalización, en formato Word, sin firmas.
- Certificado de Secretaría de fecha 8 de enero de 2019 de las proposiciones presentadas, en el que se indica lo siguiente:

*“Que durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, se han presentado en tiempo y forma las siguientes proposiciones:*

**BARAVAN ESPORTS S.L.**

**NIF:** [REDACTED]

*Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:*

**NINGUNA”.**

- Informe-Propuesta de Secretaría de 8 de enero de 2019, en el que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

*“PRIMERO. Adjudicar el contrato de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas a BARAVAN ESPORTS S.L., en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:*

*SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.*

*CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.*

*QUINTO. Designar como responsable del contrato a BARAVAN ESPORTS S.L.*

*SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.*

*SÉPTIMO. Notificar a BARAVAN ESPORTS , adjudicatario del contrato, la presenta Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de enero de 2019, a las 13:30 horas.*

*OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/96



- Informe de Fiscalización en formato Word, sin firmas.
- Decreto 2019-0013 de 11 de enero de 2019 en el que se resuelve lo siguiente:
 

*“PRIMERO. Adjudicar el contrato de GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a:*

*BARAVAN ESPORTS S.L.*

*CIF [REDACTED]*

*SEGUNDO. Se hace constar que es la única empresa que ha participado en el procedimiento.*

*TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención de fecha 11 de diciembre de 2018:*

*TREINTA MIL VEINTICINCO EUROS, (30.025 E) más el IVA correspondiente que asciende a SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO, (6.305,25 E)*

*CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.*

*QUINTO. Designar como responsable del contrato a BARAVAN ESPORTS S.L.*

*SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.*

*SÉPTIMO. Notificar a BARAVAN ESPORTS S.L., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 14 de enero de 2019.*

*OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.*
- Documento de formalización del contrato de fecha 16 de enero de 2019, que asciende a la cantidad de total de 36.330,25 euros para un plazo de 12 meses.

2.3.- Expediente 375/2019, sobre contrato coordinación y gestión de escuelas deportivas, el cual se compone, entre otros, de los siguientes documentos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/96

- Memoria Justificativa de 11 de julio de 2019.
- Propuesta del Servicio, en formato Word, sin firmas.
- Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2019, en la que se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Que, por Intervención, se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.*

*SEGUNDO. Que, por Secretaría, se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir”.*

- Informe de Intervención de 15/07/2019, en el que se indica que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- Informe de Secretaría de 17/07/2019 sobre el procedimiento a seguir.
- Decreto 2019-0331 de fecha 17/07/2019 en el que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.*

*SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Fomentar el deporte a todos los niveles, conforme está detallado en el apartado primero de la parte expositiva de esta Resolución, quedando acreditado que la contratación de Coordinación y Gestión de Escuelas Deportivas mediante un contrato abierto, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento”.*

*TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.*

*CUARTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto y posteriormente se dé cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda”*

- Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 18/07/2019.
- Informe propuesta de secretaria de fecha 18/07/2019 en el que se eleva la siguiente propuesta de resolución:
- Retención de Crédito, sin firmar.
- Informe de Fiscalización, en formato Word, sin firmas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/96

- Decreto 2019-0342 de fecha 22/07/2019, en el que se resuelve lo siguiente:

*PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la Coordinación y Gestión de las Escuelas Deportivas, convocando su licitación.*

*SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.*

*TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.*

*CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.*

*SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:*

- [REDACTED], que actuará como Presidenta de la Mesa.
- [REDACTED] Vocal (SECRETARI-INTERVENTOR de la Corporación).
- [REDACTED] Vocal.
- [REDACTED] Vocal.
- Juan Ignacio Cervera Arbona, Vocal.
- [REDACTED] que actuará como Secretario de la Mesa.

- Decreto 2019-0380 de fecha 28/08/2019, en el que se resuelve lo siguiente:

*PRIMERO. Clasificar a la única empresa que ha licitado para la contratación de Coordinación y Gestión de Escuelas Deportivas.*

**BARAVAN ESPORTS S.L**

*SEGUNDO. Requerir a BARAVAN ESPORTS S.L., licitador que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/96

recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

**TERCERO.** Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informe-Propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto.

- Requerimiento al Licitador que haya Presentado la Oferta Económica más Ventajosa, en formato Word, sin firmas.
- Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 19/09/2019 en el que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

*“PRIMERO. Adjudicar el contrato de COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares :*

**BARAVAN ESPORTS S.L.**

CIF [REDACTED]

*Importe: CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS , (51.450.- ) más el IVA correspondiente que asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO, (10.804,5.-), por el periodo de un años, pudiendo prorrogarse por otro año más.*

**SEGUNDO.** Disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

**TERCERO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**CUARTO.** Designar como responsable del contrato al concejal de deportes.

**QUINTO.** Notificar a D. [REDACTED], en nombre y representación de Baravan Esports s.L., adjudicatario/s del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.

**SEXTO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO.** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**OCTAVO:** Remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/96

- Informe de Fiscalización, en formato Word, sin firmas.
- Decreto 2019-0420 de fecha 20/09/2019, en el que se resuelve lo siguiente:
 

*“PRIMERO. Adjudicar el contrato de COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a:*

*BARAVAN ESPORTS S.L.*

*CIF [REDACTED]*

*Importe: CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS , (51.450.- ) más el IVA correspondiente que asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO, (10.804,5.-), por el periodo de un años, pudiendo prorrogarse por otro año más.*

*SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención de fecha 15 de julio de 2019:*

*TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.*

*CUARTO. Designar como responsable del contrato al Concejal de Deportes.*

*QUINTO. Notificar a D. [REDACTED], en nombre y representación de Baravan Esports s.L., adjudicatario/s del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.*

*SEXTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*OCTAVO: Remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato”.*
- Notificación de la resolución anterior.
- Documento de formalización del contrato de fecha 26/09/2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/96

2.4.- Expediente 80/2020, sobre contrato menor mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de contrato menor de la mercantil BARAVAN ESPORTS para el periodo de febrero a junio de 2020 por importe de 8.034,00 euros, presentado el día 28/01/20 en la entidad local (registro de entrada número 2020-E-RE-55). No se encuentra rubricado.
- Providencia de Inicio de fecha 4 de febrero de 2020, en la que se indica que las necesidades a satisfacer son las siguientes:

1.- Mantenimiento y gestión de la piscina municipal:  
 Revisión Cloro, PH, pasar barrendera y jardín.

2. Mantenimiento y gestión del resto de instalaciones deportivas:  
 Mantenimiento, control y limpieza de las siguientes instalaciones: Padel, tenis, futbito, frontón, trinquet y campo de fútbol.  
 Gestión de las entradas y apertura y cierre de las pistas deportivas anteriormente expuestas.

3. Otras gestiones:  
 Asesoramiento, materiales, transportes, tasas...

Las características del contrato que se indican son las siguientes:

- Tipo de contrato: Contrato menor de servicios.
- Duración: 01-02-2020 a 01-06-2020 (4 meses).
- Importe: 8.034,00 euros.-
- Adjudicatario propuesto: Baravan Esports, S.L.

- Informe de Secretaría de 4 de febrero de 2020, sobre la normativa aplicable y en el que se indica que el órgano competente para contratar es la Alcaldía.
- Documento de retención de crédito número 220200000027 de fecha 29 de enero de 2021. No se encuentra rubricado.
- Informe emitido por el Secretario-Interventor de fecha 5/02/2020, en el que se indica lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente **INFORME**

*"PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	22/96

No cabe la posibilidad de alterar el contrato.

**SEGUNDO.** Límites del artículo 118 de la Ley 9/2017.

Al contratista propuesto NO se le ha adjudicado ningún contrato menor durante el ejercicio presupuestario 2020”.

- Providencia de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2020, en la que se dispone lo siguiente:  
*“PRIMERO. Que, por el departamento de contratación, se emita Informe en el que se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales sobre contratación.*  
*Además, se deberá informar si al contratista propuesto se le han adjudicado contratos menores que, junto con el pretendido ahora, superen la cifra que consta en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*  
*SEGUNDO. A la vista de los informes de Intarvención y de los Servicios Técnicos, qua el órgano da contratación informará motivando la necesidad de la contratación y adoptará la resolución correspondiente adjudicando el contrato”.*
- Decreto de Alcaldía número 2020-0084 de 10 de febrero de 2020, en el que se resuelve lo siguiente:  
*“PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: El anterior contrato abierto que tenía formalizado la mercantil Barvan Esports S.L. ha finalizado, quedando acreditado que la contratación del servicio de Gestión y Mantenimiento de Escuelas Deportivas, mediante un contrato menor de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, hasta que se proceda a contratar nuevamente por el procedimiento que legalmente corresponda.*  
*SEGUNDO. Contratar con BARAVAN ESPORTS SL CIF [REDACTED] la prestación descrita en los antecedentes.*  
*TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*  
*IMPORTE: OCHO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS, (8.034.-)”.*
- Notificación de la resolución de Alcaldía número 84/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L (registro de salida número 2020-S-RE-44, recibida por la mercantil el día 14/02/2020).
- Facturas presentadas por la mercantil, con el siguiente detalle:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/96

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO DE ENTRADA	IMPORTE	CONCEPTO
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-3	03/03/2020	23/03/2020	4.358,00 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, NOVENBRE I DESEMBRE 2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-1	29/01/2020	29/01/2020	27.145,48 €	MANTENIMENT I ESCOLES ESPORTIVES: NOVENBRE, DESEMBRE I GENER. ARBITRATGES I DESPLAÇAMENTS TEMPORADA 2018/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-8	28/04/2020	28/04/2020	2.008,60 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ABRIL 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-9	25/05/2020	25/05/2020	2.008,60 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MAIG 2020 EXP:80/2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-12	28/07/2020	28/07/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA JULIOL 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-18	28/09/2020	28/09/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA SETEMBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-15-Orba	28/10/2020	28/10/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA OCTUBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-17-Orba	30/11/2020	30/11/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA NOVENBRE 2020

**2.5.- Expediente 357/2020,** sobre contrato menor del servicio de atención, vigilancia, (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina, el cual se compone, entre otros, de los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía de fecha 01/06/2020, en la que se dispone lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/96



*“Que se emita informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el expediente de contratación del servicio de atención y vigilancia (socorrismo) y, mantenimiento, limpieza y control de la Piscina Municipal, verano-2020.*

*Que se emita informe de intervención sobre existencia de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar”.*

- Informe de secretaría de fecha 02/06/2020, en el que se indica la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.
- Informe de intervención de fecha 02/06/2020, en el que se indica lo siguiente:

*“PRIMERO. Exista consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de hasta 17.848 euros, en la aplicación presupuestaria 340-22706 para realizar la contratación del servicio de atención y vigilancia (socorrismo) y, mantenimiento, limpieza y control de la Piscina Municipal, verano-2020.*

*SEGUNDO. Dado que el importe de la contratación es de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA, supone un porcentaje inferior al 10 % del importe de los recursos ordinarios del Presupuesto, por lo que la competencia para la contratación recae en la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.*

*Se procede a practicar la correspondiente retención de crédito (RC)”.*

- Decreto de Alcaldía número 2020-0209, de fecha 04/06/2020, en el que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Llevar a cabo el servicio de atención y vigilancia (socorrismo) y, mantenimiento, limpieza y control de la Piscina Municipal, verano-2020, por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020, mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista Baravan Esports S.L., por un importe de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA (17.848 euros, en total).*

*SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio con cargo a la aplicación 340-22706 del Presupuesto Municipal.*

*TERCERO. Significar al adjudicatario que deberá presentar las facturas correspondientes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Podrán presentarse de forma presencial o electrónica, tal y como dispone la Ley*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/96

25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público. Dichas facturas deberán incluir los códigos DIR 3 siguientes:

- a) Órgano de contratación: Alcalde.
- b) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Interventor.
- c) Destinatario: Ayuntamiento de Orba.
- d) Código DIR3: [REDACTED]

**CUARTO:** Designar como responsable del contrato adjudicado a [REDACTED] Secretario-Interventor de la Corporación, que supervisará su ejecución, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**QUINTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución”

En las consideraciones jurídicas de la citada resolución indica lo siguiente:

“Según el artículo 118.2 de la LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato y la no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados.

Dichos extremos, quedan justificados, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, existiendo la posibilidad de atenerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

El citado artículo establece que cuando al vencimiento de un contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/96

- Notificación al adjudicatario de la resolución anterior, de fecha 5/06/2020.
- Documento de retención de crédito por importe de 17.848,00 euros. Sin firmar.
- Factura presentada por la mercantil, con el siguiente detalle:

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO DE ENTRADA	IMPORTE	CONCEPTO
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-11	29/06/2020	29/06/2020	17.847,50 €	MANTENIMENT I GESTIO PISCINA MUNICIPAL DE ORBA DEL 20 DE JUNY AL 6 DE SETMBRE

2.6.- Expediente 358/2020, sobre contrato menor gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía de fecha 01/06/2020, en la que se dispone lo siguiente:

*“Que se emita informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el expediente de contratación del servicio de gestión y mantenimiento de las Instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba.*

*Que se emita informe de intervención sobre existencia de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar”.*

- Informe de secretaría de fecha 02/06/2020, en el que se indica la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.
- Informe de intervención de fecha 02/06/2020, en el que se indica lo siguiente:

*“PRIMERO. Existe consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de hasta 17.843 euros, en la aplicación presupuestaria 340-22706 para realizar la contratación del servicio de gestión y mantenimiento de las Instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/96

*SEGUNDO. Dado que el importe de la contratación es de 14.746 euros y 3.097 euros de IVA, supone un porcentaje inferior al 10 % del importe de los recursos ordinarios del Presupuesto, por lo que la competencia para la contratación recae en la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.*

*Se procede a practicar la correspondiente retención de crédito (RC)".*

- Decreto de Alcaldía número 2020-0289, de fecha 04/06/2020, en el que se resuelve lo siguiente:

*"PRIMERO. Llevar a cabo el servicio de gestión y mantenimiento de las Instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba, por un plazo que comprende los días 1 de junio a 31 de diciembre de 2020, mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista Baravan Esports S.L., por un importe de 14.746 euros y 3.097 euros de IVA (17.843 euros, en total).*

*SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio con cargo a la aplicación 340-22706 del Presupuesto Municipal.*

*TERCERO. Significar al adjudicatario que deberá presentar las facturas correspondientes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Podrán presentarse de forma presencial o electrónica, tal y como dispone la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público. Dichas facturas deberán incluir los códigos DIR 3 siguientes:*

- a) Órgano de contratación: Alcalde.
- b) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Interventor.
- c) Destinatario: Ayuntamiento de Orba.
- d) Código DIR3: [REDACTED]

*CUARTO: Designar como responsable del contrato adjudicado a [REDACTED] Secretario-Interventor de la Corporación, que supervisará su ejecución, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.*

*QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución".*

En las consideraciones jurídicas de la citada resolución indica lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/96

*“Según el artículo 118.2 de la LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato y la no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados.*

*Dichos extremos, quedan justificados, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, existiendo la posibilidad de atenerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.*

*El citado artículo establece que cuando al vencimiento de un contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato”.*

- Notificación al adjudicatario de la resolución anterior, de fecha 5/06/2020.
- Documento de retención de crédito por importe de 17.843,00 euros. No consta firmado.
- Escrito presentado por [REDACTED], Concejal del grupo político PSPV en el Ayuntamiento de Orba, en el que, vista la resolución de Alcaldía número 2020-0289 de fecha 4/06/2020, sobre adjudicación del contrato menor de prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas en la zona deportiva “La Marjal”, se realizan, entre otras, las siguientes consideraciones:

1- Dado que el 10 de febrero se firmó la Resolución de Alcaldía de adjudicación de contrato menor a Baravan Esports S.L, por el mismo objeto de contratación que ahora, ya se sabía su duración y resulta “sospechoso” que no se iniciara un proceso de licitación nuevo, ya que se disponía de medios para llevarlo adelante.

2.- Este contrato venía ya de un procedimiento simplificado.

2. Que no es necesaria la especialización específica para a la realización de les tareas a desarrollar en el servicio, y por interés general hay en el municipio más empresas que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	29/96

podrían presentarse al procedimiento, si parece que el objetivo es beneficiar a las empresas locales.

4. Que se solicita respuesta inmediata por parte de Secretaría o quien corresponda si la adjudicación se ajusta a Ley.

- Providencia de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2020, en la que se dispone lo siguiente:

*“ÚNICO: Ordeno al Secretario Interventor de la Corporación que emita informe al respecto, de traslado a esta Alcaldía”.*

- Informe de Secretaría de fecha 18/06/2020, en el que se dispone lo siguiente:

*“Durante el estado de alarma, decretado a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se produjo la suspensión de los plazos administrativos en los términos de su Disp. Adic. 3ª, existiendo tan solo la posibilidad de realizar contrataciones referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o bien justificando que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*La finalidad perseguida con esta norma es la de suspender durante el periodo de vigencia del estado de alarma los plazos de actuaciones y trámites que deban realizar los interesados en los procedimientos administrativos, con las excepciones señaladas.*

*En el caso de la contratación pública, si la fase en la que se encontraba la Administración era la relativa a los actos preparatorios de tales expedientes, no había inconveniente en que se continuase su tramitación, incorporando Pliegos, informes, etc., ya que, en la realización de estas fases no hay intervención de interesados en el expediente, ni se ha llegado a aprobar el inicio del expediente de contratación en sí, que requiere previamente que se complete (art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-).*

*Posteriormente, en el RD-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, establece en su Disp. Adic. 8ª la vuelta a la actividad contractual, con condiciones:*

*“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/96

*pertencientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.*

*Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

***De los hechos arriba expuestos se concluye que durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 5 de mayo, fecha de publicación del RD-ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, no existía ninguna posibilidad de iniciar nuevos procedimientos de contratación, salvo en casos excepcionales, entre los que no se encontraba la licitación del servicio para la gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, por no tratarse de una contratación referida a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o bien que justifiquen que es indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, ni encontrarse en la fase relativa a los actos preparatorios de los contratos, por lo que no cabía la posibilidad de iniciar una nueva contratación al efecto.***

*A raíz de la paralización de los procedimientos de contratación, no pudo formalizarse el correspondiente nuevo contrato que garantizase la continuidad de la prestación, existiendo en consecuencia la posibilidad de atenerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

***Por ende, esta situación de calamidad ha conducido excepcional e irremediamente a la decisión de contratar el servicio de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas mediante procedimiento menor, ya que, ante la imprevisible imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación durante casi tres meses, sumado a la inminente finalización del contrato de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, se ha garantizado la continuidad de este servicio en pro del interés público.***

*Por todo ello, el Secretario que suscribe, analizado el documento, informa favorablemente la Resolución de Alcaldía 2020-0289 de fecha 4 de junio de 2020 por la que se adjudica el contrato consistente en la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/96

- Factura presentada por la mercantil, con el siguiente detalle:

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO DE ENTRADA	IMPORTE	CONCEPTO
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-10	29/06/2020	29/06/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ORBA JUNY 2020

**2.7.- Expediente 108/2021, sobre prórroga del contrato menor del servicio de coordinación y gestión de las escuelas deportivas, el cual se compone de los siguientes documentos:**

- Providencia de Alcaldía de fecha 10/02/2021, en la que se dispone lo siguiente:  
*“ÚNICO.- Que por parte de los servicios técnicos municipales se adopten las medidas necesarias para que se autorice la prórroga del contrato administrativo de servicios de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba, al amparo de las determinaciones del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017”.*

- Informe jurídico de fecha 11/02/2021, en el que se indica la normativa aplicable, el procedimiento a seguir y se concluye lo siguiente:

*“Se informa favorablemente la prórroga del contrato administrativo de servicios de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba por 1 año desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto 2021”.*

- Informe de justificación de la prórroga del contrato de fecha 22/02/2021 en el que se indica lo siguiente:

*“Según dispone el art. 34.1, pfo. 7º, del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el caso de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva:*

*“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/96



*nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.”*

*Visto que el Gobierno central aprobó el 14 de marzo de 2020 declarar el Estado de Alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, cuya vigencia se extendió hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. Visto que el Gobierno aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.*

*Visto que el Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.*

*Debido a la imposibilidad de formalizar la prórroga del contrato durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 a causa de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19, y por ende de cumplir con las previsiones de la cláusula séptima del PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS PER A CONTRACTE DE SERVEIS DE COORDIANCIÓ I GESTIÓ DE LES ESCOLES ESPORTIVES DE L'AJUNTAMENT D'ORBA PER PROCEDIMENT OBERT, “la pròrroga s'acordarà per l'òrgan de contractació i serà obligatòria per a l'empresari, sempre que el seu preavis es produïska almenys abans del 30 de juny de l'any 2020”.*

*Se informa favorablemente la prórroga del contrato en aras a garantizar la continuidad de la prestación del servicio de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba, y ello como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y de la imposibilidad de formalizar por tanto la prórroga del contrato, todo ello en atención a lo dispuesto en el art. 29.4, último párrafo, de la LCSP 2017 (prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, aunque en este caso no se requiere un periodo mínimo de antelación de publicación de la nueva licitación)”.*

- Informe de fiscalización previa limitada de la prórroga del contrato de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se fiscaliza de conformidad el expediente.
- Decreto de Alcaldía número 2021-0105 de fecha 25/02/21 en el que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO.- Prorrogar el plazo de vigencia del contrato administrativo de servicios de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba, por una*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/96

duración de 9 meses, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de 38.587,5 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 340-22706 COORDINACIÓN ESCUALEAS DEPORTIVAS del Presupuesto General de esta Entidad Local en vigor.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la empresa contratista, responsable del contrato y unidades administrativas afectadas por el presente expediente administrativo”.

- Notificación de la resolución anterior, sin firmar.

**3.-** En respuesta a la solicitud de la relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Orba por parte de la mercantil G.S. LOCAL. S.L. (CIF [REDACTED] con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2020, se ha remitido la siguiente relación de facturas:

Registro de entrada Gestiona	Fecha Emisión	Nº Factura	Concepto	Base Imponible	IVA	Importe Total	Fecha Aprobación	Órgano	Fecha de pago
L01030974-FACT-2020-278	25/03/2020	2020 0172	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio 2020	4.500,00	945,00	5.445,00	11/05/2020	Alcaldia	18/05/2020
L01030974-FACT-2020-451	25/06/2020	2020 0371	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio 2020	4.500,00	945,00	5.445,00	24/07/2020	Alcaldia	29/07/2020
L01030974-FACT-2020-452	25/06/2020	2020 0372	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha	800,00	168,00	968,00	24/07/2020	Alcaldia	29/07/2020
L01030974-FACT-2020-598	25/09/2020	2020 0587	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Tercer Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020	2.400,00	604,00	2.904,00	27/10/2020	Alcaldia	29/10/2020
L01030974-FACT-2020-699	25/09/2020	2020 0586	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2020	4.500,00	945,00	5.445,00	27/10/2020	Alcaldia	29/10/2020
L01030974-FACT-2020-787	25/10/2020	2020 0643	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha	1.500,00	315,00	1.815,00	09/12/2020	Alcaldia	11/12/2020
L01030974-FACT-2020-888	25/11/2020	2020 0704	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de la fecha	1.500,00	315,00	1.815,00	09/12/2020	Alcaldia	11/12/2020
L01030974-FACT-2020-962	15/12/2020	2020 0810	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Cuarto Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020.	1.800,00	336,00	1.936,00	26/01/2021	Alcaldia	27/01/2020
L01030974-FACT-2020-984	15/12/2020	2020 0753	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de la fecha.	1.500,00	315,00	1.815,00	23/12/2020	Alcaldia	27/01/2020

**4.-** En respuesta a la solicitud de la relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Orba por parte de la mercantil BARAVAN ESPORTS SL. (CIF [REDACTED] con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, se ha remitido la siguiente relación de facturas:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/96

Registro de entrada Gestoría	Fecha Emisión	Nº Factura	Concepto	Base Imponible	IVA	Importe Total	Fecha Aprobación	Organo	Fecha de pago
FACT-2019-134	30/01/2019	1/19	Gestió y manteniment inst. esportives gener	5.240,00	1.100,40	6.340,40	06/02/2019	Alcaldia	06/02/2019
FACT-2019-159	25/02/2019	4/19	Gestió y manteniment inst. esportives febrer	5.240,00	1.100,40	6.340,40	04/03/2019	Alcaldia	06/03/2019
FACT-2019-290	27/03/2019	6/19	Gestió y manteniment de instalacions esportives municipals y escuelas deportivas	5.240,00	1.100,40	6.340,40	01/04/2019	Alcaldia	29/03/2019
FACT-2019-501	25/04/2019	9/19	Gestió y manteniment de instalacions esportives municipals y escuelas deportivas	5.240,00	1.100,40	6.340,00	05/06/2019	Alcaldia	04/06/2019
FACT-2019-502	30/05/2019	13/19	Gestió y manteniment de instalacions esportives municipals y escuelas deportivas	5.240,00	1.100,40	6.340,40	05/06/2019	Alcaldia	04/06/2019
FACT-2019-588	20/06/2019	Reci-Emi-20	FACTURA JUNY BARAVAN ESPORTS	13.840,25	2.907,71	16.753,96	09/07/2019	Alcaldia	03/07/2019
FACT-2019-662	23/07/2019	Reci-Emi-24	FACTURA JULIOL 2019 BARAVAN ESPORTS	3.900,00	819,00	4.719,00	30/07/2019	Alcaldia	08/08/2019
FACT-2019-765	29/09/2019	Reci-Emi-30	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ORBA AGOST 2019	4.450,00	934,50	5.384,50	09/09/2019	Alcaldia	04/09/2019
FACT-2019-818	22/09/2019	Emi-24	NATACIO XIQUETS DIPUTACIO	689,50	140,60	810,10	24/09/2019	Alcaldia	02/10/2019
FACT-2019-823	25/09/2019	Emi-37	MANTENIMENT I PISCINA SETEMBRE 2019	4.908,00	1.030,68	5.938,68	01/10/2019	Alcaldia	02/10/2019
FACT-2019-952	30/10/2019	Emi-38	MANTENIMENT I ESCOLES ESPORTIVES OCTUBRE 2019	6.945,00	1.450,45	8.403,45	07/11/2019	Alcaldia	08/11/2019
FACT-2020-185	03/03/2020	Emi-2	MANTENIMENT I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES GENER I FEBRER 2020	13.780,00	2.893,80	16.673,80	10/03/2020	Alcaldia	11/03/2020
FACT-2020-236	23/03/2020	Emi-3	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, NOVENBRE I DESEMBRE 2019	3.600,00	756,00	4.356,00	21/04/2020	Alcaldia	27/04/2020
FACT-2020-237	23/03/2020	Emi-4	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, NOVENBRE I DESEMBRE 2019 EXP: 375/2019	10.290,00	2.160,90	12.450,90	21/04/2020	Alcaldia	27/04/2020
FACT-2020-238	23/03/2020	Emi-5	ARBITRATGES I DESPLAÇAMENTS ESCOLES ESPORTIVES	1.509,28	335,86	1.845,13	21/04/2020	Alcaldia	27/04/2020
			TEMPORADA 2018/2019						
FACT-2020-240	24/03/2020	Emi-6	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, MARÇ 2020, EXP: 80/2020	1.660,00	348,60	2.008,60	24/06/2020	Alcaldia	26/06/2020
FACT-2020-241	24/03/2020	Emi-7	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL 1 AL 15 DE MARÇ 2020, EXP: 375/2019	2.572,50	540,23	3.112,73	21/04/2020	Alcaldia	27/04/2020
FACT-2020-310	28/04/2020	Emi-8	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ABRIL 2020	1.660,00	348,60	2.008,60	10/06/2020	Alcaldia	18/06/2020
FACT-2020-359	25/05/2020	Emi-9	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MAIG 2020, EXP: 80/2020	1.660,00	348,60	2.008,60	10/06/2020	Alcaldia	18/06/2020
FACT-2020-426	29/06/2020	Emi-10	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ORBA JUNY 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	08/07/2020	Alcaldia	14/07/2020
FACT-2020-427	29/06/2020	Emi-11	MANTENIMENT I GESTIO PISCINA MUNICIPAL DE ORBA DEL 20 DE JUNY AL 8 DE SETEMBRE	14.750,00	3.097,50	17.847,50	08/07/2020	Alcaldia	14/07/2020
FACT-2020-514	28/07/2020	Emi-12	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA JULIOL 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	30/07/2020	Alcaldia	31/07/2020
FACT-2020-587	26/08/2020	Emi-17	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, ORBA, AGOST 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	08/09/2020	Alcaldia	24/09/2020
FACT-2020-674	28/09/2020	Emi-18	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, SETEMBRE 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	05/10/2020	Alcaldia	07/10/2020
FACT-2020-775	28/10/2020	Emi-14-ORBA	COORDINACIO I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES ORBA OCTUBRE 2020	5.716,67	1.200,50	6.917,17	16/11/2020	Alcaldia	17/11/2020
FACT-2020-890	30/11/2020	Emi-16-ORBA	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, NOVENBRE 2020, ORBA	5.716,67	1.200,50	6.917,17	09/12/2020	Alcaldia	11/12/2020
FACT-2020-891	30/11/2020	Emi-17-ORBA	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, ORBA, NOVENBRE 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	08/12/2020	Alcaldia	11/12/2020
FACT-2021-85	01/02/2021	Emi-1-21	COORDINACIO I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES ORBA GENER 2021	5.716,67	1.200,50	6.917,17	08/02/2021	Alcaldia	10/02/2021
FACT-2021-87	01/02/2021	Emi-2-ORBA	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, ORBA, DESEMBRE 2020	2.106,58	442,38	2.548,96	08/02/2021	Alcaldia	10/02/2021
FACT-2021-344	26/04/2021	Emi-4-ORBA	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL MARÇ 2021, EXP: 375/2019	5.716,67	1.200,50	6.917,17	05/05/2021	Alcaldia	12/05/2021

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	35/96

FACT-2021-345	26/04/2021	Emit-ORBA	COORDINACIÓ I GESTIÓ D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL ABRIL 2021, EXP:379/2019	5.716,67	1.200,50	6.917,17	06/05/2021	Alcaldia	12/05/2021
FACT-2021-346	26/04/2021	Emit-ORBA	MANTENIMENT I GESTIÓ INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, ORBA, OCTUBRE 2020	2.106,56	442,38	2.548,96	06/05/2021	Alcaldia	12/05/2021

**5.- Se han adjuntado las copias de las siguientes facturas:**

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
BARAVAN SPORTS, S.L.	1/19	30/01/2019	6.340,40 €	Escoles Esportives. Manteniment i Gestió Instal·lacions
BARAVAN SPORTS, S.L.	4/19	25/02/2019	6.340,40 €	Escoles Esportives. Manteniment i Gestió Instal·lacions
BARAVAN SPORTS, S.L.	6/19	27/03/2019	6.340,40 €	Escoles Esportives. Manteniment i Gestió Instal·lacions
BARAVAN SPORTS, S.L.	9/19	25/04/2019	6.340,40 €	Escoles Esportives. Manteniment i Gestió Instal·lacions
BARAVAN SPORTS, S.L.	13/19	30/05/2019	6.340,40 €	Escoles Esportives. Manteniment i Gestió Instal·lacions
BARAVAN SPORTS, S.L.	Rect-Emit-20	26/06/2019	16.753,96 €	FACTURA JUNY BARAVAN ESPORTSs
BARAVAN SPORTS, S.L.	Rect-Emit-24	26/06/2019	4.719,00 €	FACTURA JULIOL BARAVAN ESPORTSs
BARAVAN SPORTS, S.L.	Rect-Emit-30	29/08/2019	5.384,50,00 €	MANTENIMENT I GESTIÓ INSTAL·LACIONS ORBA AGOST 2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-24	22/09/2019	810,10 €	NATACIO XIQUETS DIPUTACIO

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	36/96



BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-37	25/09/2019	5.938,68 €	MANTENIMENT I PISCINA SETEMBRE 2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-38	30/10/2019	8.403,45 €	MANTENIMENT I PISCINA OCTUBRE 2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-2	03/03/2020	16.673,80 €	MANTENIMENT I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES GENER I FEBRER 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-3	03/03/2020	4.356,00 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, NOVENBRE I DESEMBRE 2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-4	23/03/2020	12.450,90 €	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, NOVENBRE I DESEMBRE 2019 EXP: 375/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-5	23/03/2020	1.935,13 €	ARBITRATGES I DESPLAÇAMENTS ESCOLES ESPORTIVES TEMPORADA 2018/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-6	24/03/2020	2.008,60 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, MARÇ 2020, EXP:80/2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-7	24/03/2020	3.112,73 €	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL 1

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	37/96



				AL 15 DE MARÇ 2020, EXP:375/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-8	28/04/2020	2.008,60 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ABRIL 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-9	25/05/2020	2.008,60 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MAIG 2020 EXP:80/2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-10	29/06/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ORBA JUNY 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-11	29/06/2020	17.847,50 €	MANTENIMENT I GESTIO PISCINA MUNICIPAL DE ORBA DEL 20 DE JUNY AL 6 DE SETMBRE
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-12	28/07/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA JULIOL 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-17	26/08/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA AGOST 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-18	28/09/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA SETEMBRE 2020

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	38/96

BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-14-Orba	28/10/2020	6.917,17 €	COORDINACIO I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES ORBA OCTUBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-16-Orba	30/11/2020	6.917,17 €	COORDINACIO I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES ORBA NOVEMBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-17-Orba	30/11/2020	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA NOVEMBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-1-21	01/02/2021	6.917,17 €	COORDINACIO I GESTIO ESCOLES ESPORTIVES ORBA GENER 2021
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-1-ORBA	01/02/2021	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA DESEMBRE 2020
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-4-ORBA	26/04/2021	6.917,17 €	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL MARÇ 2021, EXP:375/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-5-ORBA	26/04/2021	6.917,17 €	COORDINACIO I GESTIO D'ESCOLES ESPORTIVES, DEL ABRIL 2021, EXP:375/2019
BARAVAN SPORTS, S.L.	Emit-ORBA-6	26/04/2021	2.548,96 €	MANTENIMENT I GESTIO INSTALACIONS ESPORTIVES,ORBA, OCTUBRE 2020

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/96



GS LOCAL, S.L.	20200372	25/06/2020	968,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200587	25/09/2020	2.904,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Tercer Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020.
GS LOCAL, S.L.	20200586	25/09/2020	5.445,00 €	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2020.
GS LOCAL, S.L.	20200643	25/10/2020	1.815,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200704	25/11/2020	1.815,00 €	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200810	15/12/2020	1.936,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	40/96





				municipales, correspondientes al Cuarto Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020.
GS LOCAL, S.L.	20200763	15/12/2020	1.815,00 €	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200372	25/06/2020	968,20 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200172	25/03/2020	5.445,00 €	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio 2020.
GS LOCAL, S.L.	20200587	25/09/2020	2.904,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Tercer Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020.
GS LOCAL, S.L.	20200643	25/10/2020	1.815,00 €	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	41/96

				correspondiente al mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20200704	25/11/2020	1.815,00 €	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de la fecha.
GS LOCAL, S.L.	20210156	25/03/2021	1.815,00 €	Trabajos de asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, prestados durante el mes de marzo.

**SEXTO. - Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 22 de julio de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

**1.- En relación con los expedientes de tramitación de contratos efectuados con la mercantil G.S. LOCAL. S.L, para la prestación del servicio de gestión contable y presupuestaria:**

El primer contrato menor adjudicado para la prestación del citado servicio se formalizó el día 10 de diciembre de 2019, con una duración de seis meses y por un importe de 9.000,00 euros más IVA, justificándose la celebración de dicho contrato en que se encontraban de baja médica las responsables del departamento de intervención (expediente 665/2019).

Los servicios de asistencia contratados se concretan en los siguientes:

- Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
- Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
- Asistencia en la elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	42/96

- Asistencia en la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
- Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
- Elaboración y remisión de la Cuenta General.
- En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

La concreta contratación de la mercantil que nos ocupa para el ejercicio de las funciones que se han indicado, no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una funcionarial, encontrándose las funciones que se pretenden realizar con dicha contrata reservadas a funcionarios municipales, en concreto la gran mayoría de ellas a los que ejercen las funciones de la Intervención municipal.

En el expediente remitido a esta Agencia no consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

No obstante, consta un informe al respecto en formato Word no rubricado por funcionario alguno, en el que se indica que *“el contrato no se altera, pues resultaría imposible alterar el contrato ya que va unida la contabilidad con el presupuesto”* y que *“al contratista propuesto NO le han adjudicado ningún contrato durante el ejercicio 2019, por lo tanto cumple con la legislación vigente”*.

El día 12 de junio de 2020 se procede a acordar la prórroga del anterior contrato por un plazo de 3 meses. El acuerdo de prórroga se produce por lo tanto después del vencimiento del contrato el día 10 de junio de 2020. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida.

En relación con la prórroga se ha emitido informe favorable del Secretario-Interventor, basado en que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores. El citado informe no se pronuncia sobre si la ejecución del contrato objeto de prórroga ha quedado afectada por el COVID-19 y si el mismo ha sido suspendido o no. Esta es una cuestión de suma importancia puesto que el citado artículo permite prorrogar el plazo de ejecución de los contratos con la finalidad de que se cumpla la prestación contratada, siempre que la misma se haya visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La prórroga efectuada por el Ayuntamiento tiene como finalidad que continúe la prestación de un servicio que supuestamente, si no ha sido suspendido, debe de haber finalizado. La normativa referenciada habilita la prórroga o ampliación del plazo de ejecución de los contratos afectados por la emergencia sanitaria, a los efectos de poder completarse su prestación dentro del precio del contratado inicialmente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	43/96

Durante la citada prórroga del contrato anterior, se procedió a licitar el contrato de asistencia técnica a los servicios económicos mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente 384/2020), el cual fue adjudicado el día 11 de agosto de 2020 a la mercantil GS LOCAL S.L. por importe de 11.340,00 euros y por un periodo de 3 años.

2.- Además del contrato relativo al servicio de asistencia técnica a los servicios económicos municipales analizado en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Orba procedió a adjudicar a la mercantil **GS LOCAL, S.L.** el contrato menor de servicios de asistencia jurídico-administrativa por un importe de 5.808,00 euros (4.800,00 de base y 1.808,00 euros de IVA) y por un plazo de 6 meses, iniciándose su ejecución el día 1 de junio de 2020 y finalizando el 1 de diciembre de 2020.

No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica contratados se concretan en funciones tales como la emisión de informes jurídicos y consultas en los expedientes administrativos, apoyo y tramitación de expedientes administrativos, redacción de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, redacción de bases para convocatorias de selección de personal, redacción de Ordenanzas y Reglamentos y asistencia jurídico-administrativa en los expedientes y procedimientos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, entre otros.

La concreta contratación de la mercantil que nos ocupa para el ejercicio de las funciones que se han indicado, no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una contratación laboral o funcionarial, encontrándose las funciones que se pretenden realizar con dicha contrata reservadas a funcionarios o empleados municipales, según los casos.

La tramitación de los procedimientos administrativos en cuanto constituye una actividad indispensable, técnica y ordinaria de la administración municipal, debe quedar reservada para los funcionarios públicos integrados en las respectivas áreas o concejalías que tienen asumidas las competencias correspondientes, lo cuales, conforme a la planificación de los recursos humanos que se dispone en el artículo 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, han de tomar en consideración las necesidades que esa actividad ordinaria comporta.

3.- En el contrato menor adjudicado a la mercantil **GS LOCAL, S.L.** para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo no consta fecha de finalización, indicándose que finalizará cuando se apruebe la relación de puestos de trabajo. Dicho contrato fue adjudicado el día 28 de septiembre de 2020, por lo que debería finalizar antes del día 28 de septiembre de 2021 al tratarse de un contrato menor.

No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/96

4.- El 20 de septiembre de 2019 se adjudicó el contrato de coordinación y gestión de escuelas deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto (expediente número 375/2019) por un plazo de un año prorrogable otro más.

Previamente a la finalización del primer año de prestación del servicio el día 20 de septiembre de 2020, no se procedió a la prórroga de este pero el servicio continuó prestándose.

Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2021 se procedió a prorrogar el plazo de vigencia del citado contrato administrativo por una duración de 9 meses, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Se observa que el acuerdo de prórroga se produce más de 6 meses después del vencimiento del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida.

5.- En fecha 11 de febrero de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 80/2020) por un importe total de 8.034,00 por un plazo de 4 meses.

No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

A mayor abundancia, previamente a la celebración de este contrato, el día 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente número 517/2018).

Por lo tanto, se pone de manifiesto que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor.

Nuevamente, en fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 358/2020) por un importe total de 14.746,00 euros y 3.097,00 euros de IVA (17.843,00 euros, en total), justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La suma de los dos contratos menores (el tramitado mediante expediente número 80/2020 y el tramitado mediante expediente número 358/2020) asciende a un importe de 22.780,00 euros, lo que supera los 15.000,00 euros que establece para los contratos menores de servicios el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	45/96

artículo 118 de la LCSP, evidenciándose de los propios actos municipales el carácter recurrente de la prestación.

**6.- En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival del año 2020 (expediente número 357/2020).**

El contrato se adjudicó por un importe de por un importe de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA (17.848 euros, en total) por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020, justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Dicho informe provisional fue notificado al Ayuntamiento de Orba en fecha 23 de julio de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

**SÉPTIMO. - Trámite de audiencia.**

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 6 de agosto de 2021, se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Orba (Registro de entrada número 2021000851 de fecha 3 de agosto de 2021). En el documento presentado se manifiesta lo siguiente:

**1.- Se indican una serie de consideraciones generales en relación con la situación de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Orba que se define como precaria y que lleva a la "necesidad inaplazable de contratar servicios de apoyo y colaboración con los servicios económicos municipales, así como con los servicios jurídico-administrativos".**

Se indica asimismo que el Ayuntamiento de Orba, localidad que cuenta con 2.232 habitantes, no dispone de un titular que ejerza las funciones de Secretaría-Intervención a tiempo completo y que a esta situación se debe añadir la carencia de personal en el departamento de Secretaría-Intervención, debido a una baja médica de larga duración, así como a las bajas médicas de menor duración, pero recurrentes, que han afectado al trabajo diario y a la tramitación de los expedientes administrativos.

Se expone que el Ayuntamiento cuenta con tres Administrativas, una Auxiliar Administrativa y una Técnica de Intervención, única funcionaria del grupo A2, la cual ejercía las funciones de Tesorería, y que ha sufrido una baja de larga duración de más de un año, lo que ha producido una distorsión en el trabajo del departamento de Intervención, dado que el resto de las funcionarias son Administrativas. Se indica que una vez reincorporada a su puesto en el Ayuntamiento, en fecha 17/02/2021, vuelve a cesar con fecha 30/04/2021, para ejercer funciones en otro Ayuntamiento en régimen de comisión de servicios.

En esta situación, y hasta que se cubriera dicho puesto de trabajo, mediante nombramiento de carácter no definitivo, se optó por contratar a una empresa externa con la habilitación y solvencia profesional suficiente para dar soporte al resto de funcionarias municipales. Asimismo, se indica que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/96

una de las Administrativas adscritas al departamento de Intervención sufrió una baja laboral de larga duración, lo que contribuyó a agravar la precaria situación de dicho departamento, produciendo un importante retraso en la contabilidad, y en el seguimiento de las facturas.

**2.- Se indica en el escrito presentado que se han realizado actuaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley de Contratos.**

En concreto se pone de manifiesto que en los últimos cuatro meses se han redoblado los esfuerzos para cumplir estrictamente con la Ley de contratos, actualizando los procedimientos, posibilitando la presentación electrónica de las ofertas en la plataforma de contratos del sector público, y haciendo una adecuada previsión de la contratación del Ayuntamiento de Orba.

Se indica que puede comprobarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de más de cinco contrataciones por procedimiento abierto, dentro de las cuales están las correspondientes a los servicios de mantenimiento de instalaciones deportivas y gestión de las escuelas deportivas.

Estos hechos que se manifiestan han sido comprobados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3.- En relación con los expedientes de tramitación de los contratos efectuados con la mercantil G.S. Local. S.L,** para la prestación del servicio de gestión contable y presupuestaria, el servicio de asistencia jurídico-administrativa y el servicio de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, se realizan en el escrito presentado una serie de alegaciones y manifestaciones que se analizan en el apartado "Análisis de los Hechos" del presente informe.

**4.- En relación con los expedientes de tramitación de los contratos de gestión y coordinación de las escuelas deportivas municipales, gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas y mantenimiento de la piscina municipal durante el periodo estival de 2020,** se realizan en el escrito presentado una serie de alegaciones y manifestaciones que se analizan en el apartado "Análisis de los Hechos" del presente informe.

**OCTAVO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 11 de octubre de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

**"PRIMERO.-** *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01\_01/000305, se concluye que:*

**1.- En relación con los expedientes de tramitación de contratos efectuados con la mercantil G.S. LOCAL. S.L, para la prestación del servicio de gestión contable y presupuestaria:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	47/96

*El primer contrato menor adjudicado para la prestación del citado servicio se formalizó el día 10 de diciembre de 2019, con una duración de seis meses y por un importe de 9.000,00 euros más IVA, justificándose la calebración de dicho contrato an que se encontraban de baja médica las responsables del departamento de intervención (expediente 665/2019).*

Los servicios de asistencia contratados se concretan en los siguientes:

- Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
- Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
- Asistencia en la elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.
- Asistencia en la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
- Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
- Elaboración y remisión de la Cuenta General.
- En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

**El Ayuntamiento de Orba ha expuesto y motivado el carácter “asistencial” y no funcional del servicio contratado. No obstante lo anterior, hay que recalcar que en ningún caso se pueden aceptar por parte de un contratista las funciones propias que le corresponde legalmente a la intervención y a los funcionarios dependientes de dicho departamento.**

*En el expediente remitido a esta Agencia no consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017.*

*No obstante, consta un informe al respecto en formato Word no rubricado por funcionario alguno, en el que se indica que “el contrato no se altera, pues resultaría imposible alterar el contrato ya que va unida la contabilidad con el presupuesto” y que “al contratista propuesto NO le han adjudicado ningún contrato durante el ejercicio 2019, por lo tanto cumple con la legislación vigente”.*

*Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.*

**El día 12 de junio de 2020 se procede a acordar la prórroga del anterior contrato por un plazo de 3 meses. El acuerdo de prórroga se produce por lo tanto después del vencimiento del contrato el día 10 de junio de 2020. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/96



**contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida.**

*En relación con la prórroga se ha emitido informe favorable del Secretario-Interventor, basado en que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores. El citado informe no se pronuncia sobre si la ejecución del contrato objeto de prórroga ha quedado afectada por el COVID-19 y si el mismo ha sido suspendido o no. Esta es una cuestión de suma importancia puesto que el citado artículo permite prorrogar el plazo de ejecución de los contratos con la finalidad de que se cumpla la prestación contratada, siempre que la misma se haya visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.*

*La prórroga efectuada por el Ayuntamiento tiene como finalidad que continúe la prestación de un servicio que supuestamente, si no ha sido suspendido, debe de haber finalizado. La normativa referenciada habilita la prórroga o ampliación del plazo de ejecución de los contratos afectados por la emergencia sanitaria, e los efectos de poder completarse su prestación dentro del precio del contratado inicialmente.*

**Durante la citada prórroga del contrato anterior, se procedió a licitar el contrato de asistencia técnica a los servicios económicos mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente 384/2020), el cual fue adjudicado el día 11 de agosto de 2020 a la mercantil GS LOCAL S.L. por importe de 11.340,00 euros y por un periodo de 3 años.**

**2.- Además del contrato relativo al servicio de asistencia técnica a los servicios económicos municipales analizado en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Orba procedió a adjudicar a la mercantil GS LOCAL, S.L. el contrato menor de servicios de asistencia jurídico-administrativa por un importe de 5.808,00 euros (4.800,00 de base y 1.008,00 euros de IVA) y por un plazo de 6 meses, iniciándose su ejecución el día 1 de junio de 2020 y finalizando el 1 de diciembre de 2020.**

**No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 mediante la emisión del informe correspondiente. Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.**

*Los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica contratados se concretan en funciones tales como la emisión de informes jurídicos y consultas en los expedientes administrativos, apoyo y tramitación de expedientes administrativos, redacción de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, redacción de bases para convocatorias de selección de personal, redacción de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/96

Ordenanzas y Reglamentos y asistencia jurídico-administrativa en los expedientes y procedimientos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, entre otros.

**El Ayuntamiento de Orba ha expuesto y motivado el carácter "asistencial" y no funcional del servicio contratado. No obstante lo anterior, hay que recalcar que en ningún caso se pueden aceptar por parte de un contratista las funciones propias que le corresponde legalmente al funcionario que ejerza las funciones de secretario-interventor o a otros funcionarios municipales.**

**3.- En el contrato menor adjudicado a la mercantil GS LOCAL, S.L. para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo no consta fecha de finalización, indicándose que finalizará cuando se apruebe la relación de puestos de trabajo. Dicho contrato fue adjudicado el día 28 de septiembre de 2020, por lo que debería finalizar antes del día 28 de septiembre de 2021 al tratarse de un contrato menor.**

**Por lo tanto, en caso de no haber sido ejecutado, deberá procederse a la liquidación del contrato al estar vencido por cumplimiento del plazo máximo legal de vigencia de los contratos menores.**

*No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.*

*Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.*

**4.- El 20 de septiembre de 2019 se adjudicó el contrato de coordinación y gestión de escuelas deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto (expediente número 375/2019) por un plazo de un año prorrogable otro más.**

**Previamente a la finalización del primer año de prestación del servicio el día 20 de septiembre de 2020, no se procedió a la prórroga de este pero el servicio continuó prestándose.**

*Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2021 se procedió a prorrogar el plazo de vigencia del citado contrato administrativo por una duración de 9 meses, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.*

**Se observa que el acuerdo de prórroga se produce más de 6 meses después del vencimiento del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida, debiendo**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/96

haberse aprobado el pago de la misma a través de un expediente de indemnización por enriquecimiento injusto.

Se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión y coordinación de las escuelas deportivas de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021, lo que pone de manifiesto que el Ayuntamiento asume que la forma de contratación que corresponde para este servicio es dicho procedimiento abierto y no el contrato menor anteriormente celebrado.

**5.- En fecha 11 de febrero de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 80/2020) por un importe total de 8.034,00 por un plazo de 4 meses.**

No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

A mayor abundancia, previamente a la celebración de este contrato, el día 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente número 517/2018).

Por lo tanto, se pone de manifiesto que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor.

Nuevamente, en fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 358/2020) por un importe total de 14.746,00 euros y 3.097,00 euros de IVA (17.843,00 euros, en total), justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La suma de los dos contratos menores (el tramitado mediante expediente número 80/2020 y el tramitado mediante expediente número 358/2020) asciende a un importe de 22.780,00 euros, lo que supera los 15.000,00 euros que establece para los contratos menores de servicios el artículo 118 de la LCSP, evidenciándose de los propios actos municipales el carácter recurrente de la prestación.

Se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión de las instalaciones y actividades deportivas de la localidad de Orbe, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021, lo que pone de manifiesto que el Ayuntamiento asume

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	51/96

que la forma de contratación que corresponde para este servicio es dicho procedimiento abierto y no el contrato menor anteriormente celebrado.

**6.- En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival del año 2020 (expediente número 357/2020).**

El contrato se adjudicó por un importe de por un importe de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA (17.848 euros, en total) por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020, justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En el caso que nos ocupa, el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival debe tener a priori carácter recurrente, al ser necesario cada año durante el periodo estival, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicios a los efectos de proceder a licitar el servicio para conseguir una prestación del mismo lo más eficiente posible y que garantice la libre concurrencia de los licitadores.

La contratación menor año tras año incumpliría en caso de producirse la LCSP así como los diferentes pronunciamientos de la jurisprudencia y doctrina sobre contratos menores para cubrir necesidades continuas indicados en el fundamento de derecho octavo del presente informe al que nos remitimos.

**SEGUNDO.-** En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de Orba las siguientes actuaciones:

1.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A. relativo al servicio de gestión contable y presupuestaria (expediente número 665/2019), al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

2.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A. relativo al servicio de asistencia jurídico-administrativa, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	52/96

3.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A relativo a la asistencia en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

Adicionalmente, en caso de no haber sido ejecutado el contrato, deberá procederse a la liquidación del mismo al estar vencido por cumplimiento del plazo máximo legal de un año de vigencia establecido para los contratos menores.

4.- En relación con el contrato anterior, en el caso de que con posterioridad a la finalización del mismo (1 año desde su adjudicación) existan trabajos pendientes de realizar, se recomienda tramitar el expediente de licitación correspondiente a través de procedimiento abierto.

5.- Finalmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso para dar cobertura a necesidades permanentes, tal y como ocurre en el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival.

**TERCERO.-** En relación con las anteriores recomendaciones, se propone otorgar al Ayuntamiento de Orba el plazo de dos meses para remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de las mismas o de un informe en el que se expongan los motivos que impiden su implementación”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/96

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO.** - En relación con los expedientes de tramitación de contratos efectuados con la mercantil **G.S. LOCAL. S.L**, para la prestación del servicio de gestión contable y presupuestaria se ha constatado lo siguiente:

1.- **El primer contrato menor** adjudicado se formalizó el día 10 de diciembre de 2019, con una **duración de seis meses** y por un importe de 9.000,00 euros más IVA (expediente número 665/2019). El objeto del contrato es el servicio de asistencia a los servicios económicos en las siguientes materias:

- Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
- Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
- Asistencia en la elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.
- Asistencia en la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
- Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
- Elaboración y remisión de la Cuenta General.
- En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

2.- Por parte del Secretario-Interventor municipal se informó en el sentido de que podía realizarse la adjudicación mediante un contrato menor y que el órgano competente era la Alcaldía-Presidencia.

3.- Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración de dicho contrato en que se encontraban de baja médica las responsables del departamento de intervención.

4.- En el expediente remitido a esta Agencia no consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

No obstante, consta un informe al respecto en formato Word no rubricado por funcionario alguno, en el que se indica que *"el contrato no se altera, pues resultaría imposible alterar el contrato ya que va unida la contabilidad con el presupuesto"* y que *"al contratista propuesto NO le han adjudicado ningún contrato durante el ejercicio 2019, por lo tanto cumple con la legislación vigente"*.

5.- Dado que el plazo de duración de dicho contrato menor era de 6 meses, **el mismo finalizaba el día 10 de junio de 2020.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/96

6.- El día 9 de junio de 2020 se presenta una propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. para prestar al Ayuntamiento de Orba asistencia a los servicios económicos durante 3 meses en las mismas materias que venía prestando en el contrato anterior.

En dicha propuesta no se hace referencia a que la ejecución del contrato haya estado afectada en como consecuencia del COVID-19.

7.- El día 12 de junio de 2020 se procede a acordar la prórroga del anterior contrato por un plazo de 3 meses. El acuerdo de prórroga se produce por lo tanto después del vencimiento del contrato el día 10 de junio de 2020.

8.- En relación con la prórroga se ha emitido informe favorable del Secretario-Interventor, basado en que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores.

El informe no se pronuncia sobre si la ejecución del contrato objeto de prórroga ha quedado afectada por el COVID-19 y si el mismo ha sido suspendido o no.

9.- En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil GS Local, se incluyen las siguientes correspondientes al contrato menor de asistencia a los servicios económicos y su prórroga:

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	BASE IMP.	IVA	IMP. TOTAL	CONCEPTO	FECHA APROB	ÓRGANO
GS LOCAL, S.L.	20200172	25/03/2020	4.500,00 €	945,00	5.445,00	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio 2020.	11/05/2020	Alcaldía
GS LOCAL, S.L.	20200171	25/06/2020	4.500,00 €	945,00	5.445,00	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio 2020.	24/07/2020	Alcaldía
GS LOCAL, S.L.	20200586	25/09/2020	4.500,00 €	945,00	5.445,00	Asistencia técnica a los servicios económicos de la Corporación, correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2020.	27/10/2020	Alcaldía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	55/96

Los importes facturados coinciden con los establecidos en el contrato.

10.- El día 10 de junio de 2020 se dictó providencia de Alcaldía, solicitando informe del secretario municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la contratación de asistencia técnica a los servicios económicos municipales mediante un procedimiento abierto simplificado ordinario.

En relación con dicha providencia se emitió informe del Secretario municipal en fecha 17 de junio de 2020 y se dictó el decreto de Alcaldía número 2020-0332, de 22 de junio de 2020, en el que se resolvió iniciar el expediente para la contratación descrita mediante procedimiento abierto simplificado.

Tras la tramitación del citado expediente (número 384/2020 ), se procedió a adjudicar el contrato de asistencia técnica a los servicios económicos municipales mediante resolución de Alcaldía número 2020-0449 de fecha 11 de agosto de 2020 a la mercantil GS LOCAL S.L. por importe de 11.340,00 euros y por un periodo de 3 años.

**En relación con este apartado primero, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:**

**1.- La concreta contratación de la mercantil que nos ocupa para el ejercicio de las funciones que se han indicado, no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una funcionarial, encontrándose las funciones que se pretenden realizar con dicha contrata reservadas a funcionarios municipales, en concreto la gran mayoría de ellas a los que ejercen las funciones de la Intervención municipal.**

**En relación con esta conclusión, el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:**

*“Debe señalarse sobre esto que dichas funciones son realizadas por personal propio del Ayuntamiento, y que lo que se externaliza es la asistencia a estas labores, hecho que está ampliamente respaldado por el Derecho Administrativo. De hecho, con la mera lectura de la propuesta de servicios, presentada por la contratista, se extrae dicha conclusión:*

*“Propuesta de la mercantil GS LOCAL, S.L. de fecha 4 de diciembre de 2019 para prestar al Ayuntamiento de Orba asistencia a los servicios económicos durante 6 meses en las siguientes materias”.*

*Es decir, no se dice que dichos trabajos serán efectuados por la empresa, sino que se prestará la asistencia necesaria a los responsables para facilitar su elaboración y se les apoyará en la tramitación, lo que en modo alguno supone una actuación de naturaleza funcionarial.*

*Asimismo, en dichos trabajos de consultoría no se presentan las típicas notas de dependencia y ajenidad, pues no existe horario prefijado ni utilización de medios materiales ajenos para la prestación del servicio, tal como se postula en la Sentencia 289/2007, del TSJCV empleada en el informe provisional. Los medios utilizados fueron, como no puede ser de otra manera, los propios de la empresa contratada.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	56/96



Los informes y actuaciones en la externalización no sustituyen en ningún caso los informes a emitir por los funcionarios municipales, sino que tienen carácter complementario conforme al art. 174 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Así, por ejemplo, el uso y consulta de bases de datos jurídicas así como la emisión de informes de las empresas proveedoras de las mismas a solicitud de los Ayuntamientos no implica que los juristas de las empresas proveedoras suscriban los informes, sino que son los funcionarios los que lo hacen, al igual que ha sucedido con el informe provisional.

A mayor abundamiento, y referido al área de Intervención, el preámbulo del RD 424/2017, de 28 de abril, reconoce a las entidades locales más pequeñas la falta de medios personales y materiales. En este sentido, además de establecer un régimen simplificado, en su artículo 30.7 establece que para el ejercicio de actuaciones de control financiero que debe realizar funcionario público, la posibilidad de solicitar informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

Estas tareas de colaboración están ampliamente respaldadas por la Administración General del Estado y el Tribunal de Cuentas, que establecen situaciones específicas para que sean consultores externos los que realicen la carga de datos económico-financieros, sin perjuicio de que será el órgano Interventor el responsable de velar y firmar la información que se remite.

Sin ánimo de exhaustividad puede comprobarse en la siguiente dirección web <https://www.mptfo.gob.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/ispa/ispa2021.html>, como la Secretaría General de Función Pública establece un perfil de colaborador y de remitir. En este último caso deberá ser funcionario público, no requiriéndose dicha figura para el primer supuesto:

"Para solicitar los permisos ISPA se debe remitir un correo a [ispa.ctramitecion@correo.gob.es](mailto:ispa.ctramitecion@correo.gob.es) incluyendo la siguiente información:

1. Nombre, apellidos y DNI de la persona e dar de alta en ISPA.
2. Cargo o puesto de trabajo desempeñado.
3. Ayuntamiento o Ayuntamientos para los que se solicita el permiso, indicando la Provincia a la que pertenecen.
4. Perfil solicitado:

- Colaborador.- Permite acceder a la aplicación y cargar la información pero no firmarla.

- Remisor.- Además de lo anterior habilita para la firma de la información. En general este perfil está reservado a los funcionarios/as que desempeñan las funciones de Intervención en el Ayuntamiento.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda establece para la rendición de la información económico-financiera prevista en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, la figura del asesor externo, tal y como se puede comprobar, como una de las opciones posibles, en la aplicación diseñada para dicha rendición.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	57/96

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE n.º 173, de fecha 21/07/2015), señala, en su disposición adicional segunda, lo siguiente:

*«Los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales u otros estados financieros o documentos contables de entidades que forman parte del sector público estatal, autonómico o local y se encuentran atribuidos legalmente a los órganos públicos de control de la gestión económico financiera del sector público en el ejercicio de sus competencias, se rigen por sus normas específicas, no resultando de aplicación a dichos trabajos lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

*Los trabajos de colaboración que pudieran realizar los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores, en virtud de contratos celebrados por los órganos públicos de control a que se refiere el apartado 1, y en ejecución de la planificación anual de auditorías de dichos órganos, se regirán por su legislación específica, no resultando de aplicación lo establecido en esta Ley.*

*Los informes a que se refiere este apartado, que pudieran emitir auditores de cuentas o sociedades de auditoría sobre entidades públicas, no podrán identificarse como de auditoría de cuentas, ni su redacción o presentación podrán generar confusión respecto a su naturaleza como trabajo de auditoría de cuentas.»*

*Es decir, que es posible legalmente acudir a la contratación externa de la auditoría de cuentas públicas, si bien en este caso los documentos resultantes de los servicios contratados no tendrían el carácter de auditoría, sino que serían trabajos de colaboración, siempre que se realicen para entes integrantes del sector público.*

*La colaboración entre los órganos de control público y los auditores privados es una realidad en nuestro país. Son muchas las experiencias de colaboración públicoprivada durante los últimos años.*

*Aunque no de manera tan explícita como en el caso de la auditoría pública, el Real Decreto 424/2017, también contempla la posibilidad de la colaboración con la Intervención de empresas especializadas en otros ámbitos. En su artículo 4, relativo a los principios del ejercicio del control interno, establece que “El órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos, el modelo asegurará con medios propios o externos, el control de al menos el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función Interventora y control financiero.”*

*Es decir, respetando la posición central del Interventor local, o Secretario-Interventor, y ajustándose en todo momento a las instrucciones dictadas por él, las empresas especializadas pueden colaborar en las funciones propias del mismo, como pueden ser, sin ánimo de exhaustividad, entre otras:*

- *Elaboración de un plan anual de control financiero.*
- *Elaboración del informe anual de resultado y el Plan de Acción.*
- *Revisión de la eficacia y eficiencia en la gestión.*
- *Asesoramiento en el diseño del modelo de control interno.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	58/96

- Respuesta a alegaciones presentadas.
- Apoyo en la elaboración de modelos de fiscalización limitada previa.
- Elaboración de programas de trabajo detallados y normalizados.
- Formación de equipos.

*En definitiva, con carácter general un Ayuntamiento no puede contratar una auditoría externa, al ser ésta una función reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, aunque sí que puede realizar una contratación con entidades privadas en tanto en cuanto la Intervención municipal requiera, motivadamente por insuficiencia de medios personales o materiales, la asistencia vía contrato de servicios, y debe configurarse siempre bajo el control y dirección del órgano que ostenta la facultad de control (Interventor o Secretario-Interventor).*

*Lo mismo sucede con el resto de los trabajos de asistencia técnica y colaboración con las funciones propias del área económico-financiera de la entidad local, teniendo en consideración que el Ayuntamiento se encontraba en una situación de precariedad administrativa, al desempeñarse la Secretaría-Intervención en régimen de acumulación, y ausencia de personal suficiente, por situaciones de incapacidad temporal y prestación de servicios en otras Administraciones.*

*En este sentido, debe indicarse que la Sentencia de 14 de septiembre de 2020 del Tribunal Supremo citada en el antecedente de hecho octavo del informe provisional se refiere explícitamente a la tramitación de expedientes sancionadores, hecho este que no guarda ninguna relación con las contrataciones llevadas a efecto por este Ayuntamiento.*

*En definitiva y tratando de sintetizar, este Ayuntamiento considera:*

- a) No se ha contratado a una empresa para la realización de tareas reservadas al personal funcionario, sino para la prestación de asistencia al mismo para facilitar su realización utilizando medios propios de la empresa, lo que en modo alguno supone una actuación de naturaleza funcional.*
- b) No existe ninguna norma que prohíba la prestación de la asistencia contratada. Al contrario, tanto el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, como el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contemplan, de manera expresa, la utilización de medios externos (empresas de auditoría, asesoría y consultoría) por las Entidades locales.*
- c) Los Ministerios de Hacienda y Función Pública y el propio Tribunal de Cuentas habilitan expresamente mediante sus utilidades y plataformas informáticas que consultores externos realicen la carga de datos económico-financieros, sin perjuicio de que sea el órgano Interventor el responsable de validar y firmar la información que se remite.*
- d) No existe jurisprudencia que, de manera expresa, se pronuncie en sentido contrario a la contratación realizada. La Sentencia del Tribunal Supremo citada en el informe provisional se refiere a "expedientes sancionadores", hecho este que no guarda relación alguna con el objeto del contrato.*
- e) En materia de asistencia técnica a servicios económicos son centenares los contratos que se celebran cada año por las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local) con empresas*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/96

de auditoría, asesoría y consultoría tal y como puede comprobarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en los distintos portales de las Administraciones en materia de transparencia.”

Habiendo el Ayuntamiento de Orba expuesto y motivado el carácter “asistencial” y no funcional del servicio contratado, se acepta la alegación presentada en relación con este apartado del informe provisional de investigación.

No obstante lo anterior, hay que recalcar que en ningún caso se pueden aceptar por parte de un contratista las funciones propias que le corresponde legalmente a la intervención y a los funcionarios dependientes de dicho departamento, tales como las siguientes:

- Remisión de información contable, presupuestaria y económica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Generalitat valenciana y Sindicatura de Cuentas, y rendición de cuentas por los medios y en los plazos regulados por la normativa correspondiente (Oficina Virtual de entidades Locales, Plataforma ISPA, rendición Sindicatura de Cuentas, etc.)
- Contabilización de las distintas actuaciones con repercusión contable y presupuestaria a través del programa de contabilidad municipal.
- Elaboración y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.
- Tareas relativas a la ejecución presupuestaria de la Entidad: Seguimiento de la ejecución, elaboración y contabilización de los expedientes de modificación presupuestaria, etc.
- Regularización y ajustes contables y presupuestarios.
- Elaboración y remisión de la Cuenta General.
- En su caso, elaboración, actualización y seguimiento de Planes de Ajuste, Planes de reequilibrio y Planes Económico-Financieros.

2.- En el expediente remitido a esta Agencia no consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

No obstante, consta un informe al respecto en formato Word no rubricado por funcionario alguno, en el que se indica que “el contrato no se altera, pues resultaría imposible alterar el contrato ya que va unida la contabilidad con el presupuesto” y que “al contratista propuesto NO le han adjudicado ningún contrato durante el ejercicio 2019, por lo tanto cumple con la legislación vigente”.

En relación con esta conclusión, el Ayuntamiento de Orba no efectúa alegación alguna.

Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	60/96

3.- El día 12 de junio de 2020 se procede a acordar la prórroga del anterior contrato por un plazo de 3 meses. El acuerdo de prórroga se produce por lo tanto después del vencimiento del contrato el día 10 de junio de 2020. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida.

En relación a la prórroga se ha emitido informe favorable del Secretario-Interventor, basado en que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores. El citado informe no se pronuncia sobre si la ejecución del contrato objeto de prórroga ha quedado afectada por el COVID-19 y si el mismo ha sido suspendido o no. Esta es una cuestión de suma importancia puesto que el citado artículo permite prorrogar el plazo de ejecución de los contratos con la finalidad de que se cumpla la prestación contratada, siempre que la misma se haya visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La prórroga efectuada por el Ayuntamiento tiene como finalidad que continúe la prestación de un servicio que supuestamente, si no ha sido suspendido, debe de haber finalizado. La normativa referenciada habilita la prórroga o ampliación del plazo de ejecución de los contratos afectados por la emergencia sanitaria, a los efectos de poder completarse su prestación dentro del precio del contratado inicialmente.

Durante la citada prórroga del contrato anterior, se procedió a licitar el contrato de asistencia técnica a los servicios económicos mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente 384/2020), el cual fue adjudicado el día 11 de agosto de 2020 a la mercantil GS LOCAL S.L. por importe de 11.340,00 euros y por un periodo de 3 años.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

*“Sobre esto debe señalarse que la Agencia Valenciana Antifraude no puede dejar de tener en consideración lo ocurrido durante los meses posteriores a la declaración del primer Estado de Alarma. Aun cuando no se hubiera hecho referencia expresa a la afectación de este contrato por la Covid-19 resulta obvio que, siendo la Administración Local una Administración que trabaja en primera línea con la ciudadanía es fácil deducir que el desbordamiento fue total durante aquel tiempo y que, si ya son insuficientes los medios personales y materiales, en general, en aquel tiempo lo fueron mucho más. De hecho, por este motivo, el Tribunal de Cuentas amplió en 99 días todos los plazos administrativos de rendición y se promulgaron numerosas normativas de ampliación de plazos como la argumentada por la propia AVAF con motivo del caos jurídico-administrativo y de medios personales padecido en aquel tiempo.*

*Cabe tener en consideración que existe informe jurídico, emitido por el funcionario responsable de las funciones de Secretaría, en el cual, aunque sea de manera implícita, sí que justifica la posibilidad de prórroga del contrato como consecuencia de la pandemia causada por la Covid-19. De no ser*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	61/96

así, no se entendería la emisión de un informe jurídico, por el funcionario municipal, sobre la procedencia de la prórroga del contrato.

No obstante, en cuanto fue posible y durante la ejecución de la prórroga se procedió a licitar y adjudicar el contrato de asistencia técnica.

En la alegación presentada en relación con esta conclusión sigue sin acreditarse o motivarse si la prórroga se efectuó con la finalidad de cumplir la prestación contratada porque la misma se hubiera visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. La prórroga del contrato cuyo objeto son *“trabajos de consultoría no se presentan las típicas notas de dependencia y ajenidad”*, según ha indicado el propio Ayuntamiento, tiene como finalidad que continúe la prestación de un servicio que supuestamente, si no ha sido suspendido, debe de haber finalizado. Reiteramos pues que la normativa referenciada habilita la prórroga o ampliación del plazo de ejecución de los contratos afectados por la emergencia sanitaria, a los efectos de poder completarse su prestación dentro del precio del contratado inicialmente.

**SEGUNDO.** - Además del contrato relativo al servicio de asistencia técnica a los servicios económicos municipales analizado en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Orba procedió a adjudicar a la mercantil GS LOCAL, S.L. el contrato menor de servicios de asistencia jurídico-administrativa. Según la documentación que obra en el expediente remitido a esta Agencia, se ha constatado lo siguiente:

1.- La asistencia se prestaría en las siguientes materias:

- Urbanismo.
- Contratación.
- Obras y servicios municipales.
- Bienestar Social.
- Medioambiente.
- Seguridad.
- Responsabilidad patrimonial.
- Recursos humanos.
- Procedimientos sancionadores.
- Organización municipal.

2.- Los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica se concretan en los siguientes:

- Emisión de informes jurídicos y consultas en los expedientes administrativos que se tramiten respecto de las materias objeto de la propuesta de servicios.
- Apoyo y tramitación de los expedientes administrativos que se tramiten en relación con las citadas materias.
- Asistencia en la redacción de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y en la tramitación de procedimientos de contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	62/96

- Consultoría en materia de recursos humanos, organización y plantilla municipal.
- Redacción de bases para convocatorias de selección de personal.
- Apoyo en los expedientes de solicitud/concesión de subvenciones.
- Redacción de Ordenanzas y Reglamentos.
- Asistencia jurídico-administrativa en los expedientes y procedimientos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

3.- Por parte del Secretario-Interventor municipal se informó en el sentido de que podía realizarse la adjudicación mediante un contrato menor y que el órgano competente era la Alcaldía-Presidencia.

**4.- Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración del contrato en la necesidad de asistencia jurídica en expedientes de las materias citadas en el apartado número 1 anterior, sin detallar ningún expediente en concreto.**

5.- En el expediente remitido a esta Agencia consta el informe de Secretaría en el que se justifica que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de la siguiente manera:

*“Resulta inviable fraccionar el objeto del contrato puesto que la empresa G.S.Local se dedicará a asesorar al Ayuntamiento en materia jurídica, no se puede contratar por lotes puesto que el asesoramiento es de la parte jurídica.*

*Además se constata que durante el ejercicio 2020 no se ha realizado ningún contrato menor.*

6.- El contrato fue adjudicado a la mercantil GS LOCAL, S.L. mediante resolución de Alcaldía por un importe de 5.808,00 euros (4.800,00 de base y 1.808,00 euros de IVA) y por un plazo de 6 meses, iniciándose su ejecución el día 1 de junio de 2020 y finalizando el 1 de diciembre de 2020.

7.- En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil GS Local, se incluyen las siguientes correspondientes al citado contrato menor:

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	BASE IMP.	IVA	IMP. TOTAL	CONCEPTO	FECHA APROB	ÓRGANO
GS LOCAL, S.L.	20200372	11/05/2020	800,00	168,00	968,00	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondiente al mes de la fecha.	29/07/2020	Alcaldía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	63/96

GS LOCAL, S.L.	20200587	27/10/2020	2.400,00	504,00	2.904,00	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Tercer Trimestre (julio, agosto y septiembre) del ejercicio 2020	27/10/2020	Alcaldía
GS LOCAL, S.L.	20200810	15/12/2020	1.600,00	336,00	1.936,00	Servicios de asistencia jurídico-administrativa a los Servicios municipales, correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2020.	27/01/2020	Alcaldía

Los importes facturados coinciden con los establecidos en el contrato.

En relación con este apartado segundo, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:

1.- No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

*“Sobre esto debe señalarse que aun cuando la justificación pueda resultar insuficiente según el criterio adoptado por la AVAF no es menos cierto que la contratación para 6 meses de este servicio cuenta con esa justificación, y que realmente vino a aligerar la carga que asume la Secretaría-Intervención acumulada y, por tanto, mientras no quede cubierta por funcionario habilitado nacional, más en esos meses posteriores a la declaración del primer Estado de Alarma, resulta necesario para los intereses municipales contar con esta asistencia, quedando los expedientes administrativos instruidos y resueltos por funcionario, hecho sobre el que ya se ha alegado ampliamente en el primer apartado”.*

*“En cuanto a la omisión del informe justificativo de la necesidad del contrato, la jurisprudencia no ha sido unánime al atribuirle la naturaleza de vicio determinante de nulidad, si bien atendiendo a las peculiaridades de los contratos menores, puede entenderse que la omisión de dicho informe en la aprobación del expediente constituya prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido, por lo que no se incurriría en nulidad, sino en anulabilidad”.*

*De este modo, podrá acordarse la retroacción de actuaciones al momento anterior a la emisión del informe e, incluso, puede admitirse la emisión extemporánea de éste convalidando el defecto de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	64/96



su falta de emisión en plazo, tal y como advirtió el Tribunal Supremo en su Sentencia de 30 de abril de 1984”.

La motivación y justificación de la celebración de este contrato mediante la figura de un contrato menor que ahora se alega por el órgano de contratación, el Alcalde, debería de haberse plasmado en el expediente con anterioridad a la formalización del contrato mediante la emisión del correspondiente informe, tal y como establece el artículo 118 de la LCSP.

Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

2.- Los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica contratados se concretan en funciones tales como la emisión de informes jurídicos y consultas en los expedientes administrativos, apoyo y tramitación de expedientes administrativos, redacción de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, redacción de bases para convocatorias de selección de personal, redacción de Ordenanzas y Reglamentos y asistencia jurídico-administrativa en los expedientes y procedimientos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, entre otros.

La concreta contratación de la mercantil que nos ocupa para el ejercicio de las funciones que se han indicado, no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una contratación laboral o funcionarial, encontrándose las funciones que se pretenden realizar con dicha contrata reservadas a funcionarios o empleados municipales, según los casos.

La tramitación de los procedimientos administrativos en cuanto constituye una actividad indispensable, técnica y ordinaria de la administración municipal, debe quedar reservada para los funcionarios públicos integrados en las respectivas áreas o concejalías que tienen asumidas las competencias correspondientes, lo cuales, conforme a la planificación de los recursos humanos que se dispone en el artículo 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, han de tomar en consideración las necesidades que esa actividad ordinaria comporta.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

*“En cuanto al objeto de este contrato, se trata, en realidad, de la prestación de asistencia técnica y consultoría a la Corporación, no existiendo inconveniente alguno para que las Administraciones soliciten la colaboración de servicios jurídicos externos, siendo esta práctica habitual en nuestros días. En este sentido, se dan por reproducidos los argumentos esgrimidos respecto de la asistencia técnica a los servicios económicos”.*

Habiendo el Ayuntamiento de Orba expuesto y motivado el carácter “asistencial” y no funcionarial del servicio contratado, se acepta la alegación presentada en relación con este apartado del informe provisional de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	65/96

**TERCERO.-** Por otro lado, se adjudicó a la mercantil **GS LOCAL, S.L.** un tercer contrato menor para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo. En relación con el mismo se ha constatado lo siguiente:

1.- El objeto del contrato es la asistencia técnica para la modificación de la relación de puestos de trabajo.

2.- Por parte del Secretario-Interventor municipal se informó en el sentido de que podía realizarse la adjudicación mediante un contrato menor y que el órgano competente era la Alcaldía-Presidencia

3.- El contrato se adjudicó por un importe de 7.260,00 euros (IVA incluido) el día 28 de septiembre de 2020. Consta que el inicio de la ejecución del contrato es el día 21 de septiembre de 2020 y **no se fija fecha de finalización, indicándose en este punto que finalizará cuando se apruebe la relación de puestos de trabajo.**

4.- Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración del contrato de la siguiente manera:

*“La Relación de Puestos de Trabajo no ajusta a la realidad, por lo que se debe de modificar quedando acreditado que la contratación de GS LOCAL S.L., mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento”.*

5.- En el expediente remitido a esta Agencia consta el informe de Secretaría en el que se justifica que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en el hecho de que *“el presente contrato resulta inalterable, puesto que se trata de un único proyecto”.*

6.- En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil GS Local no consta ninguna factura correspondiente al citado contrato menor.

**En relación con este apartado tercero, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:**

1.- En el contrato menor adjudicado a la mercantil GS LOCAL, S.L. para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo no consta fecha de finalización, indicándose que finalizará cuando se apruebe la relación de puestos de trabajo. Dicho contrato fue adjudicado el día 28 de septiembre de 2020, por lo que debería finalizar antes del día 28 de septiembre de 2021 al tratarse de un contrato menor.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba no efectúa alegación alguna:

2.- No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

*“Al igual que en el apartado anterior y con independencia de que el criterio de la AVAF sea que no se ha justificado debidamente la celebración del contrato, este Ayuntamiento tenía necesidad de dar cumplimiento al artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual concibe la relación de puestos*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	66/96

de trabajo como un instrumento técnico de las Administraciones Públicas para llevar a cabo una ordenación racional de sus efectivos de personal en consonancia con las reales necesidades de los servicios, que son precisos para atenderlos adecuadamente obligando a un detallado análisis y estudio de los puestos de trabajo, así como a la determinación de los requisitos objetivos necesarios para su desempeño y acceso a los mismos, de acuerdo con las funciones o competencias propias del Ayuntamiento.

No es suficiente con que la Relación de Puestos de Trabajo contenga formalmente los distintos elementos, requisitos y funciones que corresponden a cada puesto en particular, conforme a las indicaciones legales, sino que dicho instrumento de planificación también debe responder a una correcta valoración de los puestos, siendo dicha valoración una tarea de especial dificultad técnica, pero la cual los Ayuntamientos de pequeño y mediano tamaño suelen recurrir a empresas externas especializadas.

Existe jurisprudencia que invalida la relación de puestos de trabajo por haberse aprobado sin la previa valoración individualizada del contenido de los puestos de trabajo. En este sentido, puede verse, por ejemplo, la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 28 de noviembre de 2011.

Si ya ha quedado de manifiesto que los medios son insuficientes con una Secretaría en acumulación, con parte del personal en situación de incapacidad temporal y en medio de la gestión de una pandemia, para este tipo de trabajos que requieren de la incorporación de medios extraordinarios, se hace necesaria la contratación externa más si cabe.

Así, al igual que hacen muchas otras administraciones, se instruyó expediente para disponer los medios necesarios para el cumplimiento de dicha obligación legal.

En cuanto a la omisión del informe justificativo de la necesidad del contrato, nos remitimos a lo dicho anteriormente, con respecto al contrato para la asistencia jurídicoadministrativa, en el sentido de que la ausencia del informe de necesidad del contrato no constituye causa de nulidad de pleno Derecho, siendo susceptible de convalidación.

**Tratándose la omisión de dicho informe de un vicio de anulabilidad procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente**

**CUARTO.-** En relación con los expedientes de tramitación de contratos efectuados con la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L., para la prestación del servicio de coordinación de escuelas deportivas, se ha constatado lo siguiente:

1.- El 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente número 515/2018).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	67/96

Dicha mercantil fue la única que presentó oferta y el contrato formalizado ascendió a un importe de 20.640,00 euros más 4.334,40 euros de IVA (total 24.974,40 euros).

El plazo de ejecución del contrato era de **6 meses desde la firma del contrato, que se produce el día 16 de enero de 2019**, por lo que debía finalizar en el mes de julio de 2019.

El informe de fiscalización del citado expediente que se ha remitido a esta Agencia se encuentra en formato Word y por tanto no contiene la firma del funcionario municipal competente.

2.- El **20 de septiembre de 2019** se adjudicó el contrato de coordinación y gestión de escuelas deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un **procedimiento abierto** (expediente número 375/2019).

Dicha mercantil fue la única que presentó oferta y el contrato formalizado ascendió a un importe de 51.450,00 euros más 10.804,50 euros de IVA.

El plazo de ejecución del contrato era de un año, prorrogable otro más, por lo que debía finalizar el 20 de septiembre de 2020. No consta entre la documentación remitida a esta Agencia que el mismo haya sido prorrogado. Sin embargo, consta en el certificado de facturas emitidas por la mercantil BARAVAN ESPORTS, SL. remitido a esta Agencia, facturas emitidas en los meses de octubre de 2020, noviembre de 2020 y enero de 2021 en concepto de coordinación y gestión de las escuelas deportivas.

El informe de fiscalización del citado expediente que se ha remitido a esta Agencia se encuentra en formato Word y por tanto no contiene la firma del funcionario municipal competente.

3.- Según la documentación trasladada a esta Agencia, mediante **Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2021** se procedió a prorrogar el plazo de vigencia del contrato administrativo de servicios de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba, por una duración de 9 meses, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Se observa que el acuerdo de prórroga se produce más de 6 meses después del vencimiento del contrato.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Secretario-Interventor de fecha 11 de febrero de 2021, en el que se *"informa favorablemente la prórroga del contrato administrativo de servicios de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba por 1 año desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto 2021"*.

Asimismo, se emite informe en fecha 22 de febrero de 2021 por parte del Secretario-Interventor municipal en el que se justifica la prórroga del contrato de la siguiente manera:

*"Según dispone el art. 34.1, pfo. 7º, del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el caso de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	68/96

*“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.”*

*Visto que el Gobierno central aprobó el 14 de marzo de 2020 declarar el Estado de Alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, cuya vigencia se extendió hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. Visto que el Gobierno aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

*Visto que el Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.*

*Debido a la imposibilidad de formalizar la prórroga del contrato durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 a causa de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19, y por ende de cumplir con las previsiones de la cláusula séptima del PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS PER A CONTRACTE DE SERVEIS DE COORDIANCIÓ I GESTIÓ DE LES ESCOLES ESPORTIVES DE L'AJUNTAMENT D'ORBA PER PROCEDIMENT OBERT, “la pròrroga s'acordarà per l'òrgan de contractació i serà obligatòria per a l'empresari, sempre que el seu preavis es produïska almenys abans del 30 de juny de l'any 2020”.*

*Se informa favorablemente la prórroga del contrato en aras a garantizar la continuidad de la prestación del servicio de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba, y ello como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y de la imposibilidad de formalizar por tanto la prórroga del contrato, todo ello en atención a lo dispuesto en el art. 29.4, último párrafo, de la LCSP 2017 (prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, aunque en este caso no se requiere un periodo mínimo de antelación de publicación de la nueva licitación)”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	69/96

Consta asimismo informe de fiscalización previa limitada de la prórroga del contrato favorable de fecha 25 de febrero de 2021.

**En relación con este apartado cuarto, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:**

**1.- Previamente a la finalización del primer año de prestación del servicio el día 20 de septiembre de 2020, no se procedió a la prórroga del mismo pero el servicio continuó prestándose.**

Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2021 se procedió a prorrogar el plazo de vigencia del citado contrato administrativo por una duración de 9 meses, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Se observa que el acuerdo de prórroga se produce más de 6 meses después del vencimiento del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción. Esta circunstancia, la extinción del contrato, podría ser causa de nulidad o anulabilidad, según los casos, de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato extinto, como la facturación emitida por la mercantil posteriormente a la fecha de dicha extinción, la cual no gozaría de la cobertura contractual pretendida.

**En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:**

*“El pliego de cláusulas administrativas que rigió el contrato de coordinación y gestión de escuelas deportivas (expediente 375/2019) contemplaba un plazo de ejecución de un año, prorrogable otro más.*

*Al vencimiento del contrato (20 de septiembre de 2020) no se materializó formalmente la prórroga, si bien esta prórroga se produjo “de facto” al haberse proseguido la prestación del servicio por el contratista y la recepción del mismo por el Ayuntamiento.*

*En fecha 25 de febrero de 2021, se formalizó finalmente la prórroga, constando en el expediente:*

*a) Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de febrero de 2021, informando favorablemente la prórroga.*

*b) Informe de Secretaría-Intervención de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el que se justifica la prórroga en base al art. 34.1 del R.D.Ley 8/2020, de 17 de marzo, “en aras a garantizar la continuidad de la prestación del servicio de coordinación y gestión de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Orba...”.*

*c) El 25 de febrero de 2021 se emite informe favorable de fiscalización previa limitada de la prórroga dal contrato.*

*La prórroga se produjo más da seis meses después dal vencimiento del contrato, hecho al que no fue ajena la precariedad administrativa en que se encontraba el Ayuntamiento agravada más, sí cabe, por la situación de pandemia por la enfermedad COVID-19 que añadió tensiones y exigencias*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	70/96

*adicionales respecto del funcionamiento de los servicios municipales, tensiones y exigencias que se produjeron, como es bien sabido, en el conjunto de las Administraciones Públicas.*

*Pese a esta situación y aún con el retraso citado el Ayuntamiento procedió a instruir con absoluta corrección administrativa la prórroga del contrato prevista en el pliego de condiciones, contando con los informes jurídicos y de fiscalización favorables de la Secretaría-Intervención municipal, por lo que se considera admisible que la tramitación extemporánea de la prórroga surtiera efectos convalidantes respecto de la posible anulabilidad que pudiera derivar de la extinción del contrato por la no materialización de la prórroga con anterioridad a su vencimiento inicial”.*

**En relación con esta cuestión nos reiteramos en el hecho de que tanto la normativa contractual anterior como la vigente actualmente establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, por lo que no puede producirse automáticamente. En el caso que nos ocupa, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo se produjo su extinción. En consecuencia, los servicios facturados con posterioridad a dicha extinción no tuvieron cobertura contractual y debió aprobarse el pago de los mismos a través de un expediente de indemnización por enriquecimiento injusto.**

**Dado que se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión y coordinación de las escuelas deportivas de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021, entendemos que el Ayuntamiento asume que la forma de contratación que corresponde para este servicio es mediante procedimiento abierto y no mediante la figura del contrato menor, como anteriormente utilizó de manera indebida.**

**QUINTO.- En relación con los expedientes de tramitación de contratos efectuados con la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L., para la prestación de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas, se ha constatado lo siguiente:**

**1.- El 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente número 517/2018).**

Dicha mercantil fue la única que presentó oferta y el contrato formalizado el día 16 de enero de 2019 ascendió a un importe de 30.305,25 euros más 6.305,25 euros de IVA.

El plazo de ejecución del contrato era de 12 meses, por lo que finalizaba el día 11 de enero de 2020.

**2.- En fecha 11 de febrero de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 80/2020) por un importe total de 8.034,00 por un plazo de 4 meses.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	71/96

Las necesidades a satisfacer son las siguientes mediante el citado contrato son las siguientes:

- Mantenimiento y gestión de la piscina municipal:  
Revisión Cloro, PH, pasar barrendera y jardín.
- Mantenimiento y gestión del resto de instalaciones deportivas:  
Mantenimiento, control y limpieza de las siguientes instalaciones: Padel, tenis, futbito, frontón, trinquet y campo de fútbol.  
Gestión de las entradas y apertura y cierre de las pistas deportivas anteriormente expuestas.
- Otras gestiones:  
Asesoramiento, materiales, transportes, tasas...

Consta informe emitido por el Secretario-Interventor en el que se indica que la competencia para contratar es de la Alcaldía.

Asimismo consta informe por el Secretario-Interventor en relación con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se indica lo siguiente:

*“PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:*

*No cabe la posibilidad de alterar el contrato.*

*SEGUNDO. Límites del artículo 118 de la Ley 9/2017.*

*Al contratista propuesto NO se le ha adjudicado ningún contrato menor durante el ejercicio presupuestario 2020”.*

Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración del contrato de la siguiente manera:

*“El anterior contrato abierto que tenía formalizado la mercantil Barvan Esports S.L. ha finalizado, quedando acreditado que la contratación del servicio de Gestión y Mantenimiento de Escuelas Deportivas, mediante un contrato menor de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, hasta que se proceda a contratar nuevamente por el procedimiento que legalmente corresponda”.*

En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil BARVAN ESPORTS, consta las siguientes facturas relativas al contrato de referencia:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	72/96



EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	BASE IMP.	IVA	IMP. TOTAL	CONCEPTO	FECHA APROB	ÓRGANO
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-6	24/03/2020	1.660,00	348,60	2.008,60	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, MARÇ 2020, EXP:80/2020	24/06/2020	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-8	28/04/2020	1.660,00	348,60	2.008,60	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ABRIL 2020	10/06/2020	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-9	25/05/2020	1.660,00	348,60	2.008,60	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MAIG 2020, EXP: 80/2020	10/06/2020	Alcaldía

Los importes facturados coinciden con los del contrato formalizado.

El contrato finalizaba en el mes de junio de 2020.

**3.- En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 358/2020) por un importe total de 14.746,00 euros y 3.097,00 euros de IVA (17.843,00 euros, en total) por un plazo que comprende los días 1 de junio a 31 de diciembre de 2020, mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista Baravan Esports S.L.**

Consta informe emitido por el Secretario-Interventor en el que se indica que la competencia para contratar es de la Alcaldía.

Asimismo, consta informe por el Secretario-Interventor en relación con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se indica lo siguiente:

(...)

*TERCERO. El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las Instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba, la prestación se realizará por empresa con capacidad da gestión deportiva y personal técnico titulado para su*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	73/96

correcta prestación. Es por ello que no se produce fraccionamiento del objeto del contrato, con la finalidad de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La codificación CPV de los servicios a contratar sería la siguiente:

CPV 92610000 - Servicios de explotación de instalaciones deportivas.

CUARTO. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración del contrato de la siguiente manera:

“Según el artículo 118.2 de la LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato y la no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados.

Dichos extremos, quedan justificados, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, existiendo la posibilidad de atenerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

El citado artículo establece que cuando al vencimiento de un contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.”

En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil BARRAVAN ESPORTS, consta las siguientes facturas relativas al contrato de referencia:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	74/96

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	BASE IMP.	IVA	IMP. TOTAL	CONCEPTO	FECHA APROB	ÓRGANO
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-10	29/06/2020	2.106,58	442,38	2.548,96	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ORBA JUNY 2020	08/07/2020	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-12	28/07/2020	2.106,58	442,38	2.548,96	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES ORBA JULIOL 2020	30/07/2020	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-17	26/08/2020	2.106,58	442,38	2.548,96	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES,ORBA, AGOST 2020	08/09/2020	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-18	28/09/2020	2.106,58	442,38	2.548,96	MANTENIMENT I GESTIO D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES SETEMBRE 2020	05/10/20	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-ORBA 6	26/04/21	2.106,58	442,38	2.548,96	ANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES,ORBA, OCTUBRE 2020	06/05/2021	Alcaldía
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-17-ORBA	30/11/2020	2.106,58	442,38	2.548,96	MANTENIMENT I GESTIO INSTAL·LACIONS ESPORTIVES,ORBA, NOVEMBRE 2020	09/12/2020	Alcaldía

Consta informe emitido por el Secretario-Interventor municipal en fecha 18 de junio de 2020 a raíz de la presentación de un escrito por parte de un Concejal del Ayuntamiento de Orba en el que se cuestiona la legalidad del anterior contrato menor. En dicho informe se valida jurídicamente la contratación por parte del Secretario que indica, entre otras cuestiones lo siguiente:

*"Durante el estado de alarma, decretado a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se produjo la suspensión de los plazos administrativos en los términos de su Disp. Adic. 3ª, existiendo tan solo la posibilidad de realizar contrataciones referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o bien justificando*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	75/96

que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La finalidad perseguida con esta norma es la de suspender durante el periodo de vigencia del estado de alarma los plazos de actuaciones y trámites que deban realizar los interesados en los procedimientos administrativos, con las excepciones señaladas.

En el caso de la contratación pública, si la fase en la que se encontraba la Administración era la relativa a los actos preparatorios de tales expedientes, no había inconveniente en que se continuase su tramitación, incorporando Pliegos, informes, etc., ya que, en la realización de estas fases no hay intervención de interesados en el expediente, ni se ha llegado a aprobar el inicio del expediente de contratación en sí, que requiere previamente que se complete (art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-).

Posteriormente, en el RD-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, establece en su Disp. Adic. 8ª la vuelta a la actividad contractual, con condiciones:

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”

De los hechos arriba expuestos se concluye que durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 5 de mayo, fecha de publicación del RD-ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, no existía ninguna posibilidad de iniciar nuevos procedimientos de contratación, salvo en casos excepcionales, entre los que no se encontraba la licitación del servicio para la gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, por no tratarse de una contratación referida a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o bien que justifiquen que es indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, ni encontrarse en la fase relativa a los actos preparatorios de los contratos, por lo que no cabía la posibilidad de iniciar una nueva contratación al efecto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	76/96

*A raíz de la paralización de los procedimientos de contratación, no pudo formalizarse el correspondiente nuevo contrato que garantizase la continuidad de la prestación, existiendo en consecuencia la posibilidad de atenerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

***Por ende, esta situación de calamidad ha conducido excepcional e irremediamente a la decisión de contratar el servicio de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas mediante procedimiento menor, ya que, ante la imprevisible imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación durante casi tres meses, sumado a la inminente finalización del contrato de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, se ha garantizado la continuidad de este servicio en pro del interés público.***

*Por todo ello, el Secretario que suscribe, analizado el documento, informa favorablemente la Resolución de Alcaldía 2020-0289 de fecha 4 de junio de 2020 por la que se adjudica el contrato consistente en la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas, en la zona deportiva La Marjal, del municipio de Orba”.*

**En relación con este apartado segundo, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:**

1.- En fecha 11 de febrero de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 80/2020) por un importe total de 8.034,00 por un plazo de 4 meses.

No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

A mayor abundancia, previamente a la celebración de este contrato, el día 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas del municipio de Orba a la mercantil BARAVAN SPORTS, S.L. mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente número 517/2018).

Por lo tanto, se pone de manifiesto que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	77/96

En primer lugar, debe indicarse que en el expediente 80/2020 el órgano de contratación (Alcaldía) considera justificada la celebración del contrato en los siguientes términos:

*“El anterior contrato abierto que tenía formalizado la mercantil Baravan Esports S.L. ha finalizado, quedando acreditado que la contratación del servicio de Gestión y Mantenimiento de Escuelas Deportivas, mediante un contrato menor de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, hasta que se proceda a contratar nuevamente por el procedimiento que legalmente corresponda”,*

*No se comparte pues la conclusión de ausencia de justificación de la celebración del contrato menor a que se hace referencia en el informe provisional”.*

En relación con esta cuestión nos reiteramos en el hecho de que se pone de manifiesto que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor, máxime aun cuando ya se había realizado en el ejercicio 2019.

Dado que se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión de las instalaciones y actividades deportivas de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021, entendemos que el Ayuntamiento asume que la forma de contratación que corresponde para este servicio es dicho procedimiento abierto y no el contrato menor anteriormente celebrado.

2.- Nuevamente, en fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente número 358/2020) por un importe total de 14.746,00 euros y 3.097,00 euros de IVA (17.843,00 euros, en total), justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La suma de los dos contratos menores (el tramitado mediante expediente número 80/2020 y el tramitado mediante expediente número 358/2020) asciende a un importe de 22.780,00 euros, lo que supera los 15.000,00 euros que establece para los contratos menores de servicios el artículo 118 de la LCSP, evidenciándose de los propios actos municipales el carácter recurrente de la prestación.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega que el informe del Secretario emitido en el seno de este expediente “constituye un incuestionable soporte legal a la actuación municipal dejando absolutamente justificadas la posible recurrencia y franqueamiento del límite cuantitativo de la contratación menor”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	78/96

En relación con esta alegación, hay que indicar que el informe del Secretario-Interventor citado no se pronuncia sobre el franqueamiento del límite cuantitativo de la contratación menor en el expediente en cuestión, ni analiza los importes totales destinados en el ejercicio a este servicio. Por lo tanto, con dicho informe no se rebate la conclusión que al respecto se ha plasmado en el informe provisional de investigación.

Asimismo, nos reiteramos en el hecho de que se pone de manifiesto que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor, máxime aun cuando ya se había realizado en el ejercicio 2019.

Dado que se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión de las instalaciones y actividades deportivas de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021, entendemos que el Ayuntamiento asume que la forma de contratación que corresponde para este servicio es dicho procedimiento abierto y no el contrato menor, como anteriormente utilizó de manera indebida.

**SEXTO.- En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de atención, vigilancia, (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival del año 2020 (expediente número 357/2020).**

El contrato se adjudicó por un importe de por un importe de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA (17.848 euros, en total) por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020.

Consta informe emitido por el Secretario-Interventor en el que se indica que la competencia para contratar es de la Alcaldía. En el mismo informe se justifica que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de la siguiente manera:

*“El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de atención y vigilancia (socorrismo) y, mantenimiento, limpieza y control de la Piscina Municipal, verano-2020, a realizar en el recinto donde se ubica la piscina municipal al aire libre, en la zona deportiva La Marjal del municipio de Orba, la prestación se realizará por empresa con capacidad de gestión deportiva y personal técnico titulado para su correcta prestación. Es por ello que no se produce fraccionamiento del objeto del contrato, con la finalidad de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.*

Por parte de la Alcaldía se justificó la celebración del contrato de la siguiente manera:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	79/96

*“Según el artículo 118.2 de la LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato y la no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados.*

*Dichos extremos, quedan justificados, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, existiendo la posibilidad de atenderse a lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, da 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.*

*El citado artículo establece que cuando al vencimiento de un contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato”.*

En el certificado remitido a esta Agencia en relación con las facturas emitidas por la mercantil BARAVAN ESPORTS, consta la siguiente factura relativa al contrato de referencia:

EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	BASE IMP.	IVA	IMP. TOTAL	CONCEPTO	FECHA APROB	ÓRGANO
BARAVAN ESPORTS, S.L	Emit-11	29/06/2020	14.750,00	3.097,50	17.847,50	MANTENIMENT I GESTIO PISCINA MUNICIPAL DE ORBA DEL 20 DE JUNY AL 6 DE SETMBRE	14/07/2020	Alcaldía

En relación con este apartado segundo, se concluyó en el informe provisional de investigación, en síntesis, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	80/96



En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la mercantil BARAVAN ESPORTS, S.L. el contrato menor del servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival del año 2020 (expediente número 357/2020).

El contrato se adjudicó por un importe de por un importe de 14.750 euros y 3.098 euros de IVA (17.848 euros, en total) por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020, justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En relación con esta conclusión el Ayuntamiento de Orba alega lo siguiente:

*“Obra en el expediente informe de Secretaría-Intervención mediante el que se justifica la competencia de la Alcaldía y se justifica que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 LCSP:*

*(...)*

*Entiende este Ayuntamiento que nada más hay que añadir, desprendiéndose del citado informe la absoluta legalidad de la contratación realizada”.*

En el caso que nos ocupa, el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival debe tener a priori carácter recurrente, al ser necesario cada año durante el periodo estival, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicios a los efectos de proceder a licitar el servicio para conseguir una prestación del mismo lo más eficiente posible y que garantice la libre concurrencia de los licitadores.

La contratación menor año tras año incumpliría en caso de producirse la LCSP así como los diferentes pronunciamientos de la jurisprudencia y doctrina sobre contratos menores para cubrir necesidades continuas indicados en el fundamento de derecho octavo del presente informe al que nos remitimos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	81/96

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	82/96

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

**1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación** y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	83/96

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

**CUARTO.- Contratos menores.**

La normativa actual en materia de contratos menores que establece la LCSP se regula en los siguientes artículos:

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

*Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.*

1. *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

2. *En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

3. *Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, qua deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

4. *En el contrato mayor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Dabará igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

5. *Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	84/96

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que **“los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”**.

**QUINTO.- Extinción y prórroga de los contratos.**

El RDL 3/2011 establece en su artículo 221, en relación con la extinción de los contratos, que **“los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”**.

En relación con el plazo de duración de los contratos y las prórrogas, el artículo 23.2 del TRLCSP establece que **“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”**.

**SEXTO.- La contratación pública y el estado de alarma decretado como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.**

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) acordó, en su apartado 1, la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público, sin perjuicio de los supuestos de continuación procedimental acordada al amparo de los apartados 3 y 4, y de las excepciones a la suspensión recogidas en los apartados 5 y 6.

La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, dispuso la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

*“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	85/96

*Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.*

*Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

**El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, procede**

- En el artículo 8 al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, a partir del 4 de junio.
- **En el artículo 9 al levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos suspendidos, a partir del 1 de junio.**
- En el artículo 10 al levantamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos a partir del 1 de junio.

En la guía publicada por la **Oficina Independiente de regulación y supervisión de la contratación (OIRESCON)**, se trata la problemática que puede surgir en los contratos de prestación sucesiva, tanto en el momento de la reanudación de la ejecución del contrato, como en el caso de que no se hubiera suspendido por no haber una imposibilidad de prestación determinante, poniendo de manifiesto que puede ser necesario prorrogar el mismo. La citada guía expone, respecto a esta cuestión, lo siguiente:

- 1.- En el caso de que esté así previsto en los pliegos cabría la prórroga del contrato previo análisis de la posibilidad de la misma por el órgano de contratación en los términos fijados en el PCAP y en la LCSP, pudiendo plantear una nueva programación de su ejecución.
- 2.- Si fuera necesario para dar continuidad a la prestación se puede aplicar la prórroga establecida en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP.

Se concluye por la OIRESCON que se permitirá, por tanto, prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de **nueve meses**, sin modificar las restantes condiciones del contrato, (concretamente, no dará lugar a indemnización por posibles pérdidas económicas del contratista en ese periodo, ya que la prestación deber), entre ellas, el precio, siempre que:

- 1.- **La imposibilidad de formalizar el nuevo contrato sea consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de los dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**
- 2.- **Se haya publicado la licitación del nuevo contrato (sin necesidad de antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originariamente prevista en el artículo 29.4 LCSP).**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	86/96

**SÉPTIMO.- Contratos menores en el estado de alarma.**

Sobre los contratos menores en el estado de alarma, la Subdirección General de Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado ha emitido una [nota sobre la aplicación de la ampliación de plazo o prórroga previstas en el artículo 34.2](#) del Real Decreto Ley 8/2020 a los contratos menores, del siguiente tenor literal:

*“El artículo 34.2 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone lo siguiente*

***“2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato (sic, texto original de la norma legal), donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.***

*(...)*”.

*Se plantea si la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas en el precepto parcialmente transcrito resultan aplicables a los contratos menores, dado que éstos tienen un plazo máximo (sic) de duración máxima de un año, sin posibilidad de prórroga, conforme al artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*Se aprecia fundamento jurídico para concluir en sentido afirmativo, es decir, para entender que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores, y ello por los siguientes motivos:*

- *El artículo 34 de continua referencia no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos menores.*
- *El Real Decreto-ley 8/2020 tiene el mismo rango legal que la LCSP, pero constituye una norma singular o excepcional, por el contexto de emergencia sanitaria en el que se dicta, cuyo contenido ha de prevalecer sobre la regulación del artículo 118 de la LCSP.*
- *La finalidad que persigue el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 (facilitar el cumplimiento del contratista que, en los contratos no afectados por la suspensión*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	87/96

**automática regulada en el aparatado anterior, incurre en retraso en la ejecución como consecuencia del COVID-19), concurre también en los contratos menores.**

*Una vez acreditado que el retraso no es imputable al contratista sino al COVID-19, el precepto impone ex lege, por razones de interés general, la prórroga o ampliación del plazo de ejecución, sin imposición de penalidades al contratista y sin posibilidad de apreciar causa de resolución.*

*Se trata de una norma especial aplicable, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme al artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 y cuya ejecución quede afectada por el COVID-19, debiendo entenderse también aplicable, por las razones expuestas, a los contratos menores”.*

De la lectura del citado artículo se desprende que se permite prorrogar el plazo de los contratos, también de los menores, con la finalidad de que se cumpla la prestación contratada, siempre que ejecución de la misma se haya visto afectada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

**OCTAVO.- Jurisprudencia y doctrina sobre contratos menores para cubrir necesidades continuas:**

**1.- Sentencia número 289/2007, del TSJ de la Comunidad Valenciana de 16/02/2007:**

Dicha sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo frente a la sentencia dictada con fecha 10/6/2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Castellón , mediante la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por la Letrado del Estado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabanes, de fecha 11/3/2004, por el que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para proceder a la contratación de un Abogado, un Arquitecto, un Arquitecto Técnico y un Ingeniero Técnico. La Abogada del Estado, disconforme con la sentencia de referencia (que consideró que las contrataciones de que se trata tienen encaje en el art. 196.2 LCE, como contratos administrativos de consultoría y asistencia), **“insiste en que la concreta contratación de profesionales que nos ocupa no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una contratación laboral o funcionarial, utilizando para ello argumentos tales, dicho sea ello en síntesis, como los siguientes:**

**1) De acuerdo con la doctrina jurisprudencial aplicable, los contratos de consultoría y asistencia son contratos de resultado y no de actividad, siendo que se trata de la realización de servicios propios de estos profesionales -asesoramiento, informes, certificados, etc.- durante un período de tiempo a cambio de una retribución en metálico y por cuenta del Ayuntamiento, prestándose los servicios en las dependencias municipales y con el horario prefijado por el empleador; y**

**2) Se dan todas las notas de la relación laboral recogidas en el art. 1 del E.T, cuáles son las de voluntariedad, ajenidad, onerosidad y dependencia, siendo que esta última resultaría de datos tales como la no aportación de medios materiales para el trabajo, el carácter periódico**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	88/96



**de la retribución, la actuación de los contratados dentro del ámbito de dirección y organización del Ayuntamiento y en el horario prefijado por el mismo.”**

(...)

*La mayor parte de tales razones que alega el Ayuntamiento (necesidad de contratación por insuficiencia de medios personales con que cuenta el Ayuntamiento, existencia en trámite de hasta 8 Programas de Actuación Integrada o la acreditación de la formación urbanística de los contratados) nada tienen que ver con las claves jurídicas a considerar para la resolución de la cuestión planteada, ya que una cosa es la necesidad de la contratación y la cualificación profesional de los contratados y otra bien distinta que la contratación de los mismos haya de sujetarse al Derecho Administrativo o al Derecho Laboral.”*

(...)

*“aun cuando es cierto que el horario no es el mismo que para el personal funcionario del Ayuntamiento, no es menos cierto que en los Pliegos impugnados se fija un horario durante determinados días de la semana. Por otra parte, aunque el precio retribución se fija a tanto alzado, el pago o abono del mismo se realiza mensualmente.*

(...)

*“La legislación acerca de la posible contratación de personas para realizar obras o servicios por parte de la Administración no ha sido modificada en lo que afecta a la normativa sobre contratación personal, pero sí que ha sido modificada en lo que se refiere el régimen administrativo de la contratación. En este sentido, la Ley 13/1995 fue modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre EDL 1999/63949 , en la que, curiosamente, se suprimió la posibilidad de celebración de “contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales” que antes figuraba como una posibilidad de contratación administrativa en el apartado 4 del art. 197 en el texto de 1995, y dicha supresión se ha mantenido en el Texto Refundido vigente de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio EDL 2000/83354 .Ante esta situación no solo procede mantener la tesis de la Sala sino que la misma queda reforzada en tanto en cuanto puede afirmarse que la contratación administrativa ya no ha previsto la posibilidad de una contratación de actividades de trabajo en sí misma consideradas sino sólo en atención a la finalidad o resultado perseguido.*

*(...) en el caso de autos, en el que los cuatro puestos ofertados -a tenor de las condiciones de prestación de sus servicios que se establecen en los respectivos Pliegos- los son para la prestación de un trabajo o actividad como tal, no para un trabajo específico, en lo que tiene de resultado de una actividad y no esa misma actividad (por ejemplo, un proyecto, un estudio, un dictamen profesional, etc.). Y es que, en efecto, lo contratado es la realización de los servicios propios de este tipo de profesionales-asesoramiento, informes, valoraciones, inspecciones, certificados, etc.- a modo de trabajo o actividad a realizar dentro del ámbito de organización y dirección del Ayuntamiento, conforme resulta de la expresión “a indicación de éste” y de que la actividad se desarrolle en un horario preestablecido y -por ende- en dependencias municipales, y no un concreto*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	89/96

producto o resultado de esa prestación de trabajo o actividad. Lo anteriormente razonado conduce, en lógica consecuencia, a la estimación del recurso de apelación”.

2.- JCCA de Aragón en su Informe nº 3/2018, del 13 de febrero, al considerar que:

“Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. El carácter recurrente de la necesidad se plasmará en objetos de los contratos idénticos o al menos similares, por lo que tiene pleno sentido que los límites cuantitativos para evitar ese uso abusivo de la contratación menor se apliquen separadamente para cada tipo contractual.”

3.- Informe 5/2018, de 15 de junio, de la JCCA de la C. Valenciana:

“En los casos anteriores de suministros o servicios comunes, si ni siquiera se anunciara su licitación en el perfil de contratante resultaría muy difícil justificar a partir de ahora y conforme a lo dispuesto actualmente en el artículo 118.3 de la LCSP, que no se está alterando el objeto del contrato y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, entre otras cosas, porque se trata de servicios y suministros para actuaciones que se repiten cada ejercicio presupuestario (casos 1, 2 y 5), incluso dentro de un mismo ejercicio (caso 3), y para las que existe la decisión o la intención de repetirlas anualmente, al menos dentro de una legislatura. Por tanto, no parece que exista ningún impedimento ni circunstancia excepcional o imprevista que impida que, periódicamente y con la suficiente antelación, se programen y saquen a licitación pública, incluso por lotes si se estima conveniente, los servicios o suministros a los que se refiere la consulta, con un plazo de duración que puede abarcar más de un ejercicio o ser prorrogable si así se considera conveniente...”

**NOVENO.- Funciones reservadas funcionarios públicos.**

El artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que, en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	90/96

La reciente sentencia de 14 de septiembre de 2020 del Tribunal Supremo (recurso de casación 5442/2019), debate si pueden intervenir en los trámites de un procedimiento administrativo personas ajenas al personal estatutario de la Administración, de los funcionarios públicos, en las importantes funciones del procedimiento que se reflejan en la sentencia recurrida (procedimientos administrativos sancionadores), las cuales se realizan en el caso analizado por el personal de una Entidad Empresarial que no está sujeta al Derecho Administrativo en su actividad.

El Tribunal Supremo afirma que **“la tramitación de los procedimientos administrativos, en cuanto constituyen la actividad indispensable, técnica y ordinaria de las Administraciones, queda reservada para los funcionarios públicos integrados en los respectivos órganos que tienen asumida las competencias correspondientes, lo cuales, conforme a la planificación de los recursos humanos que se dispone en el artículo 69 del Estatuto Básico, han de tomar en consideración las necesidades que esa actividad ordinaria comporta”.**

**“Y si lo concluido en el párrafo anterior es predicable de los procedimientos administrativos en general, no cabe duda que, como acertadamente se pone de manifiesto por la Sala de instancia, mayor rigor ha de exigirse con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores en los que, por no reiterarnos en esos razonamientos, se ejercita la potestad de mayor incidencia sobre los ciudadanos”**

**“También debe señalarse que no es admisible, para alterar esa exigencia, pretender hacer una distinción dentro del procedimiento entre actuaciones esenciales y accesorias del procedimiento para someterlas a un régimen diferente pretendiendo reservar aquellas al personal estatutario --aunque propiamente lo es a las autoridades que deben decidir-- y estas susceptibles de poder desempeñarse por terceros, porque eso es desconocer la relevancia de cada trámite que integra el procedimiento, de tal forma que frecuentemente aquellas actuaciones accesorias condicionan la misma tramitación y, de manera particular, la resolución que deba poner fin al procedimiento, lo cual requiere la intervención de los funcionarios no solo por ser el personal específicamente idóneo para la tramitación por su formación contrastada, sino porque se les somete a un régimen de responsabilidad que no es sino garantía de los ciudadanos de una correcta tramitación de los procedimientos”.**

Es más, se manifiesta el alto Tribunal en relación con la sobrecarga de trabajo que pueda justificar la externalización de estas funciones, afirmando que **“ello debiera haber llevado a la planificación de sus recursos humanos y no alterar la exigencia legal de que la Administración ejercita sus potestades mediante el personal funcionario del que debe estar dotado cada uno de los órganos que la integran”.**

La sentencia concluye que **“dando respuesta a la cuestión que suscita interés casacional objetivo, a la vista de los preceptos examinados ha de ser la de que, como regla general, la tramitación de los procedimientos sancionadores incoados por las Administraciones Públicas han de ser tramitados por el personal al servicio de tales administraciones sin que sea admisible que, con carácter general, de permanencia y de manera continua, pueda encomendarse funciones de auxilio material o de asistencia técnica a Entidades Públicas Empresariales, sin perjuicio de poder recurrir ocasionalmente y cuando la Administración careciera de los medios para ello, al auxilio de Entidades**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	91/96

*Públicas Empresariales, como medios propios de la Administración, a prestar dicho auxilio o asistencia”.*

**DÉCIMO.- Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.**

El capítulo III del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destinado a regular la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, dispone lo siguiente:

**“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

**Artículo 48. Anulabilidad.**

- 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

**Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.**

- 1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	92/96

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

**Artículo 50. Conversión de actos viciados.**

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

**Artículo 51. Conservación de actos y trámites.**

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

**Artículo 52. Convalidación.**

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”.

El título V de la misma norma regula la revisión de los actos en vía administrativa, estableciendo en sus artículos 106 y 107 respecto a la revisión de oficio de los actos nulos y anulables lo siguiente:

**“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.**

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando les mismas no se besen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	93/96

fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.

**Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.**

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	94/96

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar al Ayuntamiento de Orba las siguientes actuaciones:**

1.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A. relativo al servicio de gestión contable y presupuestaria (expediente número 665/2019), al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

2.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A. relativo al servicio de asistencia jurídico-administrativa, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

3.- En relación con el contrato menor suscrito con la mercantil GS LOCAL, S.A. relativo a la asistencia en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

Adicionalmente, en caso de no haber sido ejecutado el contrato, deberá procederse a la liquidación del mismo al estar vencido por cumplimiento del plazo máximo legal de un año de vigencia establecido para los contratos menores.

4.- En relación con el contrato anterior, en el caso de que con posterioridad a la finalización del mismo (1 año desde su adjudicación) existan trabajos pendientes de realizar, se recomienda tramitar el expediente de licitación correspondiente a través de procedimiento abierto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	95/96

5.- Finalmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso para dar cobertura a necesidades permanentes, tal y como ocurre en el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival.

**SEGUNDO.-** En relación con las anteriores recomendaciones, se concede al Ayuntamiento de Orba el plazo de dos meses para remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de las mismas o de un informe en el que se expongan los motivos que impiden su implementación.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Orba y a las personas alertadoras para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Valencia,  
**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
 y la corrupción de la Comunidad Valenciana**  
*(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)*

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/10/2021 09:25:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	96/96